



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES

**"EL SICARIATO: UNA REVISIÓN JURÍDICO-PENAL COMPARATIVA DE LA
LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL"**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

CAMILA LOURDES MERINO CONTRERAS

Profesor Guía: Javier Arévalo Cunich

Santiago de Chile, 2024

A mis padres por apoyarme incondicionalmente.

A mi hermano por motivarme a seguir adelante.

A los amigos que estuvieron para mí en este proceso.

A Javier Arévalo por su paciencia.

Gracias a todos por dejarme llegar hasta acá.

ÍNDICE

RESUMEN	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I: REVISIÓN HISTÓRICA DE LA FIGURA DEL SICARIATO.....	9
1. El sicariato como fenómeno social e histórico.	9
2. Durante la Edad Media.....	11
3. En la Edad Moderna	12
4. En la Edad contemporánea	12
4.1. Sicariato en Latinoamérica.	15
4.2. Años 80.....	17
4.3. Los paramilitares	19
4.4. Sicarios en México	20
CAPÍTULO II: CONCEPTOS DEL SICARIATO.....	22
1. Impacto social del sicariato.	23
2. Elementos del sicariato.....	28
3. Características del sicariato.	30
4. Perfil del sicario.....	32
CAPÍTULO III: EL SICARIATO Y LA LEGISLACIÓN PENAL.....	35
1. SICARIATO EN LA LEGISLACIÓN CHILENA	35
1.1. Doctrina	36
1.2. Análisis del delito	36
1.3. Discusión doctrinal	38
2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.....	40
2.1 Boletín N° 6977-07. Proyecto de Ley: Tipifica el delito de sicariato.	40
2.2 Boletín N° 13577-07. Proyecto de Ley: Modifica el Código Penal y otros cuerpos legales para crear el tipo especial de sicariato y regular a su respecto la procedencia de la libertad condicional, y de las penas sustitutivas de las privativas o restrictivas de libertad.	40
2.3 Boletín N° 13741-07. Proyecto de Ley: Proyecto de ley que incorpora el delito de sicariato en nuestro ordenamiento penal	40

2.4	Boletín N° 13994-07. Proyecto de Ley: Modifica el Código Penal para crear el tipo especial de sicariato.....	41
2.5	Boletín N° 15159-07. Proyecto de Ley: Modifica el Código Penal para tipificar el delito de sicariato.....	41
2.6	Boletín N° 15208-07. Proyecto de Ley: Modifica diversos cuerpos legales para tipificar el delito de sicariato.	42
2.7.	Boletín N° 15559-07. Proyecto de Ley: Modifica el Código Penal para sancionar la conspiración para cometer el delito de homicidio calificado por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro.....	44
3.	LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL SICARIATO	47
3.1.	Legislación y doctrina en Ecuador:	47
3.2.	Legislación y doctrina en Perú:	55
	CAPÍTULO IV: COMPARACIÓN Y ANÁLISIS SOBRE LEGISLACIÓN DEL SICARIATO.	64
1.	Contexto.	64
2.	Comparación del Proyecto de Ley con la legislación actual.	66
3.	Comparación con el delito de sicariato en Ecuador:	69
3.1.	Semejanzas:	69
3.2.	Diferencias:.....	69
3.3.	Diferencias en las problemáticas a las que se ha enfrentado el delito de sicariato en Ecuador:.....	70
4.	Comparación con el delito de sicariato en Perú:	71
5.	Comentario al delito propuesto en el proyecto:.....	72
	CONCLUSIONES	80
	BIBLIOGRAFÍA	84

RESUMEN

El presente trabajo explora la figura del sicariato que en nuestro país se encuentra comprendido como una de las modalidades del homicidio calificado contemplado en el artículo 391 N°1, circunstancia segunda del Código Penal. El objetivo es estudiar el sicariato como fenómeno delictivo y observar su tratamiento legal en Chile para compararlo con el tratamiento legal de otros países de la región en cuyas legislaciones se encuentra regulado como delito autónomo, con el fin de determinar si nuestro país requiere de una nueva ley específica que lo regule como delito separado del delito de homicidio calificado.

INTRODUCCIÓN

El sicariato no es un fenómeno nuevo en el mundo, ni en América, ni siquiera en nuestro país, es decir, tiene existencia de larga data y existe jurisprudencia a su respecto. Sin embargo, en estos últimos años su frecuencia y relevancia ha cambiado de forma brusca conforme aumenta la sensación de inseguridad en la ciudadanía y el aumento de homicidios.

A nivel país, existe un aumento en la tasa de homicidios al comparar los últimos cinco años en relación al registro histórico, lo que ha ido acompañado de un aumento de la sensación de inseguridad de la población. En los resultados de la Encuesta nacional urbana de seguridad ciudadana (ENUSC) del año 2022 se establece que a nivel nacional un 90,6% de personas encuestadas percibe que hubo un aumento de la delincuencia del país¹. Así también lo indica el índice que proporciona Paz ciudadana, quien concluyen en su informe de 2022 que dentro de las variables del índice de temor en los encuestados, se encuentra el de la percepción de variación de delincuencia en su comuna que aumentó el 2022 a un 68% en comparación al 59% del 2021². Y que en su informe de 2023 indica que, respecto a esta percepción de variación de delincuencia, no disminuyó trascendentalmente respecto del año anterior, manteniéndose en 65%³.

Si se compara la tasa de homicidios en Chile según la OECD al año 2017 y los indicadores más actualizados, conforme los datos de la OECD, la tasa de homicidios en Chile al 2017 alcanzaba 2,4 homicidios cada 100 mil habitantes, cifra menor al promedio del resto de países que forman parte de dicha instancia (2,6)⁴. Conforme los datos de Insight Crime, con datos actualizados al año 2023, la tasa de homicidios en Chile se eleva a 4,5. La gran parte de

¹ Instituto Nacional de Estadística. 2022. 19ª ENCUESTA NACIONAL URBANA DE SEGURIDAD CIUDADANA. [En línea]. Santiago, Chile. Recuperado de: https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/seguridad-ciudadana/publicaciones-y-anuarios/2022/nacional/s%C3%ADntesis-de-resultados-19-enusc-2022---nacional.pdf?sfvrsn=2854ad13_2

² Fundación Paz Ciudadana. 2022. Índice Paz Ciudadana 2022. [En línea]. Santiago, Chile. Recuperado de: <https://pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2022/10/Presentacion-IFPC-2022-1.pdf>

³ Fundación Paz Ciudadana. 2023. Índice Paz Ciudadana 2023. [En línea]. Santiago, Chile. Recuperado de: <https://pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2023/10/IFPC-2023-Informe-conferencia-11102023.pdf>

⁴ OECD- Better Life Index. 2017. [En línea]. Recuperado de: <https://www.oecdbetterlifeindex.org/es/topics/safety-es/>

países que son parte de este estudio sufrieron un crecimiento en muertes violentas en estos últimos años⁵.

En cifras actualizadas del Ministerio Público, en el Informe Estadístico Homicidios en Chile de 2022, cuya fuente es la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión (DIVEST), respecto al contexto y uso de armas en homicidios consumados, la tipología de contexto situacional de homicidios relacionados con grupos delictivos organizados o pandillas corresponde a un 10% y los relacionados a otras actividades delictivas corresponden a un 10%⁶. Es posible concluir que de 1322 homicidios consumados (100%), en casi un cuarto de los casos la víctima fallece a causa de la relación con la comisión de delitos o del vínculo con personas relacionadas a bandas delictuales (considerando los casos donde la víctima fallece cometiendo delitos, relacionado con otras actividades delictivas como tráfico o robos, por ejemplo; o en relación con grupos delictivos).

En el Tercer trimestre de 2023, gracias a las Estadísticas Oficiales de Delitos de Mayor Connotación Social (DMCS), Violencia Intrafamiliar (VIF), Incivildades y otros hechos informados por Carabineros y la Policía de Investigaciones de Chile al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, indican que hubo 949 homicidios, los cuales son calificados como Delitos de mayor connotación social, 1,6% más que 2022.⁷

Todo esta información sobre el aumento de homicidios y sensación de inseguridad son relevantes en cuanto al aumento en la violencia y formas de comisión de los homicidios, dentro de lo cual se encuentra el asesinato por encargo, que puede estar relacionado o no a bandas criminales o al crimen organizado en otras palabras.

Si bien, no se logra desglosar cuantos de los homicidios corresponden a asesinatos por encargo, que nuestro sistema judicial tipifica como homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria, que llega a tener la pena más alta en nuestro Código Penal: presidio mayor en su

⁵ InSight Crime. 2023. Balance de InSight Crime de los homicidios en 2023. [En línea]. Recuperado de: <https://insightcrime.org/wp-content/uploads/2023/08/Balance-de-InSight-Crime-de-los-homicidios-en-2023-Feb-2024-2.pdf>

⁶ Ministerio Público. 2022. Homicidios en Chile. [En línea]. Santiago, Chile. p. 29. Recuperado de: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/Informe_homicidios_2022.pdf

⁷ CEAD. 2023. Casos policiales por delitos de mayor connotación social (DMCS) y violencia intrafamiliar. [En línea]. Santiago, Chile. Recuperado de: <https://cead.spd.gov.cl/wp-content/uploads/file-manager/Presentaci%C3%B3n-Estad%C3%ADsticas-anual-2023.pdf>

grado máximo a presidio perpetuo. Se debe tener a la vista producto de las estadísticas mencionadas que este delito puede haber aumentado y evolucionado en el último tiempo, por ello es importante hacer una revisión a este tipo penal y el tratamiento que le da nuestra legislación, en cuanto a cómo se configura el delito, y cuáles son las hipótesis que contempla.

Los fines de esta revisión son analizar la figura del sicariato como fenómeno delictual, examinar su tratamiento legislativo en nuestro país, y observar su tratamiento como un delito autónomo en la legislación comparada, para ello se hará una revisión de la historia jurídico penal del sicariato en Chile y en países de la región.

Todo esto para al final realizar la comparación entre el tratamiento del derecho comparado y el tratamiento chileno a esta figura, que ayude a determinar si es necesaria una nueva legislación en Chile que regule el sicariato de forma autónoma.

La experiencia comparada permitirá vislumbrar si la figura de homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria resulta insuficiente para tratar con el sicariato, si nos regimos bajo la lógica del aumento en la violencia, frecuencia y la relación al crimen organizado que tienen los homicidios en el país, que dejan dicha figura quizá algo atrasada ante una posible evolución del asesinato por encargo en Chile. Así como también permitirá conocer las posibles problemáticas doctrinales que enfrenta el delito sicariato como delito autónomo en las legislaciones extranjeras.

CAPÍTULO I: REVISIÓN HISTÓRICA DE LA FIGURA DEL SICARIATO

1. El sicariato como fenómeno social e histórico.

La figura del sicariato no es un fenómeno reciente en la historia, si bien pareciera que hace poco tiempo se ha ido instaurando de la mano del crimen organizado, ha estado presente en diversas etapas de la evolución humana.

El origen de la palabra sicario proviene de Roma, específicamente de la palabra del latín “*sica*” que es una daga pequeña, fácil de esconder o de pasar desapercibida en el interior de la manga de la vestimenta, de punta muy aguda y con filo curvo, que se utilizaba por un grupo de fanáticos judíos que en el siglo I d.C. y que atentaban contra los legionarios romanos y sus simpatizante políticos.⁸

Sicario significa “hombre daga”. La daga dio por llamar “*sicarius*” al oficio y “*sicarii*” o “*sicarium*” a la persona que escondía esta pequeña daga o puñal entre sus ropas y que debía dar muerte a una persona por encargo.

Los sicarios eran expertos en el sigilo y en el disfraz, muchas veces se vestían de mujeres para pasar desapercibidos en las multitudes de gente, y poder asesinar a su víctima.

En múltiples ocasiones, la sica la utilizaban los simpatizantes que se acercaban a los rivales (políticos) de sus representantes (amos) y los apuñalaban. Esta práctica fue muy frecuente, por lo que en el año 81 a. C. se promulgó una ley durante la dictadura de Lucio Cornelio Sila, que fue conocida como *Lex Cornelia de sicariis et veneficis* (Ley Cornelia sobre apuñaladores y envenenadores) para dar castigo a aquellos que, por encargo de otros, herían o mataban a cambio de una remuneración económica.⁹

⁸ Merida, Hodenilson. 2015. Investigación del sicariato y de los factores sociales que influyen en la persona para convertirse en sicarios. [En línea]. Tesis de grado. Huehuetenango, Guatemala, Universidad Rafael Ladivar. p.1. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/99C261CEDE3263B205257F340073ADC4/\\$FILE/Merida-Hodenilson.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/99C261CEDE3263B205257F340073ADC4/$FILE/Merida-Hodenilson.pdf)

⁹ Álvarez, Lidia. 2015. El delito de homicidio en perspectiva histórica-jurídica. [En línea]. Tesis de grado. España, Universidad de Almería. p. 7. Recuperado de: https://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3478/2507_TFGhomicidio.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ya en esta etapa de la historia podemos contemplar una ley que castigaba el asesinato por cuenta ajena, siendo bastante severa en cuanto a su pena e inapelable.

Tiempo después, ya en la era cristiana, el termino sicarii se aplicó por los romanos para denominar a los defensores judíos (insurrectos) que procuraron expulsar a los romanos y a sus partidarios, para que Judea se independizara del Imperio.

¿Qué eran exactamente los sicarios? Eran asesinos teñidos de fuerte nacionalismo contra la dominación de Roma y que llevaban a cabo atentados contra sus representantes o incluso contra compatriotas que no se comprometieran con la causa.

Entre los años 63 y 70 d.C. estallo la primera guerra Judeo-romana, cuyas causas fueron variadas, tales como una inestable situación económica de los judíos debido a la precaria situación del campesinado endeudado por los impuestos y una proliferación de bandolerismo social producto de la situación económica, sin embargo, la tensión entre judíos y sus dominadores (los romanos) había empezado desde que Judea fue convertida en provincia y se designó al idumeo Herodes el Grande como rey, y que no fue sino hasta su muerte cuando los grupos más revolucionarios nacionalistas y anti romanos empezaron a aparecer.¹⁰

En el año 66 d.C. un grupo de rebeldes se apoderó de la plaza fuerte y eliminó a la guarnición romana. Dirigidos por Menahem ben Yehuda hábil estratega que logró matar casi un millar de legionarios romanos cerca de Masadá, y también dirigidos por Eleazar ben Yair de quien se sabe que luego de la caída de Jerusalén logró resistir durante siete meses contra los romanos hasta que al final él y su grupo se suicidaron. Ambos pertenecían a un grupo de judíos radicales, los sicarios. El rey Herodes Agripa II, biznieto del Grande, tuvo que huir y las legiones del legado Cayo Cestio Galio, reunidas en Acre, marcharon sobre Jerusalén para sofocar la revuelta.¹¹

Si bien en el año 70 d.C. el general Vespaciano logró vencer la resistencia en Jerusalén cuando tomó el mando de las legiones, ayudado por su hijo Tito, para luego proclamarse

¹⁰ Smallwood, E. Mary. 2001. The Jews under Roman rule. From Pompey to Diocletian: a study in political relations. Boston, Brill Academic Publishers. p. 105

¹¹ Josefo, Flavio. 1997. La guerra de los judíos. Madrid, España, Editorial Gredos. pp. 160-161

emperador, tuvieron bastantes dificultades al enfrentarse a combatientes que resultaron ser diferentes a los acostumbrados.¹²

Eran los sicarii, un grupo organizado pertenecientes al grupo más fanático llamado los zelotas (celosos de su culto), cuyos miembros no solo fueron los principales incitadores de la rebelión contra el imperio, sino que formaban la facción más violenta de los insurrectos y que guardaban el celo por el cumplimiento de la voluntad de Dios por los medios más sangrientos: asesinato, secuestro, saqueo, etc.¹³

Después de fracasar la rebelión en Jerusalén los sicarios y zelotas tuvieron que escapar como pudieron, aunque la mayoría pereció en la guerra. Los que sobrevivieron a la guerra se enfrentaron a discordias internas, una de ellas terminó en que los zelotas asesinaron a Menahem ben Yehuda, acusado de mesianismo y de aspirar a proclamarse rey; otros fueron los que se atrincheraron en Masadá junto a Eleazar ben Ya'ir. Los que quedaron se dispersaron por el extranjero, y se dice que se convirtieron en asesinos a sueldo, de ahí el uso de la palabra en la actualidad.

2. Durante la Edad Media

La palabra asesino suele decirse que proviene de la palabra árabe “*hashishin*” o “consumidores de hachís”. En la época de las cruzadas surgieron los famosos asesinos de la Orden de Hashshashin, conocidos como los “*Hashishin*”.¹⁴ Estos fueron sicarios miembros de una secta musulmana chiita que operaba en el Medio Oriente. Se dice que consumían hachís para inducirse en un estado de trance y así cometer asesinatos políticos. Su líder, Hassan I Sabbah, era conocido por reclutar y entrenar a jóvenes para llevar a cabo sus cometidos, jóvenes que por órdenes del líder y en nombre de Alá realizaban asesinatos estratégicos y militares.

Y que según Pontón Cevallos “*este tipo de acciones demostraban cierta estructura organizada funcional, basada en el mando y la ejecución a través de técnicas especializadas. Sin embargo, es pertinente remitirnos a contextos contemporáneos para entender los entornos*

¹² Ibidem, pp. 185-187

¹³ Stern, Menahem, Price, Jonathan. 2007. Zealots and Sicarii. Encyclopaedia Judaica. pp. 467–480.

¹⁴ Lewis, Bernard. 1967. The Assassins: A Radical Sect in Islam. Londres, Inglaterra, Weidenfeld and Nicolson. p. 9

*o dinámicas sociales, las motivaciones, los modelos de organización y los valores y símbolos culturales que se articulan a estas prácticas.”*¹⁵

3. En la Edad Moderna

La figura del sicario evolucionó adaptándose a las circunstancias. En el Renacimiento en Italia, nació la figura del “*condottiero*”, un mercenario que ofrecía sus servicios de combate a cambio de dinero o fama. La *condotta* era el contrato entre los mercenarios y el gobierno que contrataba sus servicios para llevar a cabo asesinatos políticos y militares.

Los condotieros eran expertos en la guerra, sin embargo, sus intenciones eran la riqueza y la fama, no servían por lazos patrióticos a los Estados a cuyo servicio se encontraban. Es por esto que estos mercenarios no buscaban una muerte heroica propia de los caballeros de la Edad Media, para ellos la rendición no era humillante, e incluso fueron conocidos por su “falta de escrúpulos” al muchas veces terminar sus contratos unilateralmente, e incluso cambiar de bando en medio de las guerras, siempre siguiendo al mejor postor. Tenían sus propias convicciones pero estas eran personales y difícilmente seguirían a una sola autoridad.

En la mayoría de los demás países reconocían una autoridad central única. Francia, Inglaterra, Escocia, Dinamarca, Portugal, Castilla y Aragón, así como la mayoría de reinos europeos tenían a su cabeza príncipes cuyos recursos sobrepasaba a cualquiera en Italia no ocurría así, si bien, Italia del Sur era un verdadero reino, sus débiles soberanos dependían de los condotieros al igual que los ducados y repúblicas que dividían el resto de la república.¹⁶

4. En la Edad contemporánea

En el siglo XIX podemos encontrar un relevante cambio en los asesinatos por encargo, esto en el auge de las organizaciones criminales con el cual tienen un importante vínculo que se ha mantenido hasta el día de hoy.

La mafia siciliana, autodenominada Cosa Nostra, se consolidó a partir de la corruptela política derivada de la unificación italiana. Después de la unificación de Italia en 1860, el Estado

¹⁵ Pontón, Daniel. 2009. Sicariato y crimen organizado: temporalidades y espacialidades. [En línea] Quito, Ecuador, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. No.8. p. 12. Recuperado de: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2923/3/RFLACSO-U08-02-Ponton.pdf>

¹⁶ Tease, Geoffrey. 1973. “Los condotieros (Soldados de fortuna)”. Barcelona, España, Aymá S.A. editora. p.13

Italiano no fue capaz de garantizar un control directo en la isla. La Mafia que nace en este territorio es mucho más poderosa al estar mucho más cercana a la política y ser mucho más relevante para atezar la economía, al tener a los funcionarios estatales dependiendo de estas bandas criminales que terminaron siendo un tipo de gobierno central, “*protegiendo además a los campesinos del mal gobierno de la nobleza (que los había explotado durante el sistema feudal)*”. John Dickie explica esto diciendo: “*La respuesta en breve es que la Mafia se desarrolló en una isla que no solo era un paraje sin dios ni ley; era, además, un instituto de investigación de grandes dimensiones en el cual perfeccionar los modelos de negocios criminales*”¹⁷.

Diego Gambetta explica algo similar sobre el origen de la mafia vinculándolo con la estructura económica de Sicilia en un marco de instituciones débiles o poco confiables: “*el principal mercado para los servicios de la mafia puede encontrarse en transacciones inestables en las que la confianza es escasa y frágil. Ese es el caso, por ejemplo, de las transacciones ilegales en las que no hay una agencia legítima de ejecución de la ley disponible (es decir, donde no hay un Estado)*”¹⁸. Dándonos a entender estos autores que el origen de estas organizaciones son fallas del Estado.

Nacen entonces de forma local y regional organizaciones mafiosas como la Cosa Nostra (Sicilia), la Camorra (Nápoles) y la ‘Ndrangheta (Calabria), que pronto se expandirían por el mundo, principalmente emigrarían a Estados Unidos en el siglo XX llevando de la mano el narcotráfico, y demás delitos de los cuales destaca también el sicariato.

Los sicarios se convirtieron en un elemento integral de la mafia siciliana y otros grupos de crimen organizado. El uso que la mafia italiana daba a los asesinos a sueldo era el de asesinar a cualquier amenaza a los intereses de la organización.

Esto se volvió mucho más potente en la mafia italo estadounidense y mafias judías de Nueva York, como con el conocido grupo “*Murder Inc.*”, ejemplo de una organización criminal

¹⁷ Dickie, John. 2016. Historia de la mafia Cosa Nostra, ‘Ndrangheta y Camorra de 1860 al presente. Barcelona, España. Debate: Penguin Random House Grupo Editorial S.A.S. p. 87

¹⁸ Gambetta, Diego. 1993. The Sicilian Mafia. The business of private protection. Cambridge, Harvard University Press. p. 17

que actuó como su brazo ejecutor y que contaba con gánsteres judíos e italianos. Se cree que esta organización fue responsable de aproximadamente 400 mil asesinatos por encargo.¹⁹

Debido a la violencia de estos grupos en la década del 1980 y 1990 se les empezó a perseguir penalmente con más intensidad y se crearon leyes antimafia para combatir su presencia en las calles. Antes de 1980 se enfrentaba al crimen organizado con los mecanismos habituales de persecución penal. En 1982 se incorporó un tipo especial, el “delito de asociación de tipo mafioso” en el art. 416 bis en el Código Penal Italiano.

María González sobre el artículo 416 bis dice que se:

“Define asociación de tipo mafioso, aquellas en las que los miembros hacen uso de la fuerza de intimidación, del vínculo de la asociación y de la condición de sujeción y silencio (omertá) para:

- *Cometer delitos*
- *Adquirir de forma directa o indirecta la gestión o el control de actividades económicas, concesiones, autorizaciones, contratos y servicios públicos*
- *Obtener ganancias o ventajas injustas para uno mismo o para otros*
- *Impedir u obstaculizar el libre ejercicio del voto u obtener votos para uno mismo o para otros durante las elecciones.*

*Se establecen penas agravadas, especialmente en caso de uso de armas o de intención de control económico de las actividades financiadas por los delitos, y también se aplica la confiscación de los bienes destinadas a su comisión.”*²⁰

En 1990 se aprobaron 2 decretos tendientes a favorecer a los *pentiti* (los arrepentidos), que colaboraran con la investigación, dando su testimonio, recibiendo a cambio de beneficios procesales y penales si es que aportaban información relevante para enjuiciar a los culpables.

¹⁹ The New York Times. 2012. Ice Picks Are Still Used as Weapons. [En línea] The New York Times. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/2012/09/01/nyregion/ice-picks-are-still-used-as-weapons.html>

²⁰ González, María. 2020. Comparativa del tratamiento jurídico-penal de la criminalidad organizada en España e Italia. [En línea] Tesis de grado. Salamanca, España, Universidad de Salamanca. p. 29. Recuperado de: [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/145102/TG_Gonz%
c3%a1lezGarc%c3%ada_Comparativa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/145102/TG_Gonz%c3%a1lezGarc%c3%ada_Comparativa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Raúl Carnevali al respecto de los *pentiti* dice que: “*Éstos han mostrado ser eficaces en la lucha contra las asociaciones mafiosas, tomando en cuenta el especial papel que aquí le cabe a l’omertá, o ley del silencio: una especie de reglas de solidaridad entre sus miembros que torna impermeable a la asociación*”²¹

Impulsarían estos procesos los jueces Giovanni Falcone y Paolo Borsellino con su maxiproceso, proceso penal en el que se presentaron cargos a 475 mafiosos. Y terminaría con 344 acusados. Al finalizar el juicio estos dos jueces fueron brutalmente asesinados²². Presumiblemente por la misma mafia que ellos persiguieron.

4.1. Sicariato en Latinoamérica.

Tiene su origen y desarrollo después de mediados del siglo XX de la mano con el narcotráfico, el crimen organizado y el paramilitarismo en diferentes países de Latinoamérica.

La literatura sobre el sicariato ha sido moderadamente desarrollada en Latinoamérica, México y Colombia son los países donde este fenómeno ha tenido mucho más impacto. Es por ello que se hablará principalmente de la presencia de sicarios en Colombia en tres etapas o con tres de sus variantes: pájaros, sicarios y paramilitares.

El antecedente inmediato de sicarios en Colombia se puede encontrar en los “pájaros”, en el contexto de la lucha bipartidista en los años 1940-1950, periodo conocido como “la violencia” en el que se estima que más de 190.000 colombianos perdieron la vida.

Los pájaros fueron un instrumento de violencia del Partido Conservador, siendo una modalidad de justicia privada al servicio de la violencia oficial.

Los pájaros nacieron en las zonas cafeteras de los departamentos de Caldas y Valles del Cauca. Germán Guzmán, Orlando Fals Borda y Eduardo Umaña sobre el “pájaro”, describen a este personaje de nombre antes desconocido como alguien que: “*Integra una cofradía, una*

²¹ Carnevali, Raúl. 2010. La criminalidad organizada. Una aproximación al derecho penal italiano, en particular la responsabilidad de las personas jurídicas y la confiscación. [En línea]. Talca, Chile, Revista Ius et Praxis, vol. 16, no. 2. p. 290. Recuperado de: <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v16n2/art10.pdf>

²² Schneider, Peter. Schneider, Jane. 2012. Giovanni Falcone, Paolo Borsellino and the Procura of Palermo. [En línea]. eNewsletter OC. Recuperado de: <https://web.archive.org/web/20121021092210/http://members.multimania.co.uk/ocnewsletter/SGOC0502/Schneiders.html>

mafia de desconcertante eficacia letal. Es inasible, gaseoso, inconcreto, esencialmente ciudadano en los comienzos. Primero opera solo en forma individual, con rapidez increíble, sin dejar huellas. Su grupo cuenta con automotores y "flotas" de carros comprometidos en la depredación, con choferes cómplices en el crimen, particioneros del despojo. Se señala a la víctima, que cae infaliblemente. Su modalidad más próxima es la del sicario"²³.

Los pájaros, como grupo armado compartieron semejanza con los "chulavitas", pues ambos defendían la ideología conservadora, los chulavitas eran un grupo armado ilegal que actuó en el departamento de Boyacá desde los años treinta²⁴, a diferencia de los pájaros que actuaron a finales de la década del cuarenta. Ambos grupos se caracterizaron por ser amparados por políticos conservadores de sus respectivas regiones²⁵.

Darío Betancourt y Martha García, respecto al nombre que se le daba a estos sujetos, explican que: "*Pájaro* fue el calificativo acuñado por la sabiduría popular para designar al individuo que actuaba de manera escurridiza y veloz; que se nucleaba con otros para hacer ciertos "trabajitos", se iba "volando", y después se reincorporaba a la vida cotidiana"²⁶.

Su objetivo era asesinar a liberales, fueran estos campesinos o ciudadanos, y disponer de sus propiedades. Persiguieron luego a todo aquel que tuviera una ideología distinta al conservadurismo.

Los "pájaros" en principio eran sujetos que no eran parte de la clase social campesina, más bien al contrario, tenían ventaja social pues en su mayoría tenían negocios que les permitían gozar de cierto status económico y social. Esto les permitía tener mucho más tiempo libre para actuar y además poder informarse sobre sus víctimas. Lo cual los diferencia bastante de otros grupos al margen de la ley, organizados en forma de guerrillas, debido a que los pájaros actuaban en zonas urbanas o semi-urbanas y se movilizaban en vehículos.

²³ Guzmán, German; Fals, Orlando; Umaña, Eduardo. 1962. La Violencia en Colombia. Bogotá, Colombia, Tercer Mundo. p. 165

²⁴ Guerrero, Javier. 1991. Los años del olvido. Boyacá y los orígenes de la violencia Bogotá, Colombia. Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales. Universidad Nacional de Colombia. pp. 149-170

²⁵ Quintero, León. 2008. Los "pájaros" del Valle del Cauca. [En línea]. Estudios de Derecho. vol. 65, no.145. p. 250. Recuperado de: <https://doi.org/10.17533/udea.esde.851>

²⁶ Betancourt, Darío; García, Martha. 1990. Matones y cuadrilleros. Origen y evolución de la violencia en el occidente colombiano. Bogotá, Colombia. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales Universidad Nacional. Tercer Mundo. p. 105

Los pájaros gozaban de la protección y encubrimiento de la policía partidista, así que su impunidad se encontraba garantizada, lo cual se podía evidenciar por las actuaciones de los partidos políticos sobre los jueces y demás sujetos de la esfera judicial para satisfacer sus intereses. Betancourt y García al respecto de esta evidencia dicen que:

“[...] los “pájaros” quedaron al descubierto con el apoyo y respaldo que recibió Ernesto N., ex-inspector de policía y “pájaro” pueblerino al servicio de los Directorios conservadores de varios municipios del centro-occidente del Valle.

Ernesto N., que había sido destacado junto con dos individuos más en 1956 para eliminar a dos liberales de Sevilla, fue detenido años después de la acción y puesto en libertad no obstante que numerosas evidencias y contradicciones lo comprometían en los hechos de sangre. En el sumario se ve claramente el papel que jugaron “prestantes ciudadanos”, miembros de los Directorios Conservadores de tres municipios del Valle, quienes, no sólo contrataron un “prestigioso” abogado bugueño especializado en la defensa de los “pájaros”, sino que ellos mismos se aprestaron a llenar el expediente de declaraciones en las que se procuraba mostrar la rectitud y honorabilidad del acusado, lo que sirvió como presión indirecta para el juez y los jurados [...]”²⁷

4.2. Años 80

Con el auge de los carteles de droga en Colombia en la década del 1970 y 1980 nace una nueva modalidad de justicia privada, durante esta época se fortalece el narcotráfico, el cual trae acompañado una nueva forma de obtener dinero y una nueva forma de vida ligada a grupos criminales especializados en vender y mover drogas a diferentes lugares.

Si bien, no existe la suficiente literatura sobre el origen del fenómeno en Colombia como tal, con una revisión bibliográfica y de prensa si es posible dar cuenta que el fenómeno aparece por la acción de los “carteles de droga”, es por ello que se puede decir que el narcotráfico es la variable principal a la hora de hablar del crecimiento del sicariato en los años 70 - 80.

²⁷ Ibidem. pp. 116-117

Esto se explica porque el negocio de la droga requirió una fuerza de gran magnitud para mitigar las amenazas del Estado (jueces y policías), el sistema político (parlamentarios y proyectos de ley tendientes a perseguirlos) y la sociedad (periodistas denunciantes). Los sicarios se convierten en un elemento necesario para que el narcotráfico se desarrolle.

La organización criminal más conocida de esos años fue el famoso “Cártel de Medellín”, que se dedicó a la producción, distribución y exportación de cocaína a Estados Unidos y Europa, y que tuvo como asociados a diferentes bandas, “Los Guantes Blancos”, “Los Quesitos”, “Los Magníficos” y “Los Priscos”. Estas bandas fueron parte de la guerra de Pablo Escobar, líder del cártel, contra el Estado y otras organizaciones criminales, realizando atentados terroristas, secuestros y por supuesto asesinatos.

En 1990, Escobar pagaba 3.500 dólares por matar policías uniformados, 8.800 dólares por uno de civil, y 880.000 por un general.

Como explica Fernando Carrión: *“En Medellín se ofertan los precios por las cabezas de policías, políticos y jueces. Se crean las “oficinas de cuentas de cobro” y se desarrolla toda una estructura orgánica, primero, vinculada a los carteles de la droga, y luego, independizada bajo la modalidad de la tercerización o intermediación. La ruptura de la ligazón directa al narcotráfico permitió que el sicariato crezca, diversifique y multiplique”*²⁸.

En esta época según Mario Arango se institucionalizó la actividad de sicario: *“como profesional del crimen, dispuesto a vender sus servicios a quien le pague, con una mentalidad justificatoria de sus acciones. Al indagarle en cierta ocasión a un sicario sobre las razones que lo impulsaban y los sentimientos que le provocaban sus trabajos, respondió: Doctor es que yo no quiebro sino faltones. Para él toda persona que ejecutaba se merecía su suerte porque le había faltado a alguien”*²⁹.

Tras la muerte de Pablo Escobar en 1993, disminuyeron los homicidios en Medellín, pero incrementaron los hurtos de vehículos y el robo a entidades financieras. El destino de los sicarios fue variado, siendo uno de ellos su incorporación a grupos paramilitares o a las milicias

²⁸ Carrión, Fernando. 2009. El sicariato: una realidad ausente. [En línea]. Quito, Ecuador. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. No. 8. p. 29. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656557003.pdf>

²⁹ Arango, Mario. 1988. Impacto del narcotráfico en Antioquia. Medellín, Colombia. Editorial J. M. p. 155

populares, también el Estado colombiano les dio la oportunidad de retirarse de la zona o dedicarse a labores que no atentaran contra la seguridad y la tranquilidad. Otras consecuencias de la rendición de los capos del cartel de Medellín tras la muerte de Escobar fue el aumento de las masacres entre bandas de trayectoria y grupos emergentes³⁰.

4.3. Los paramilitares

Durante los años 80, estando ya avanzada la política de subversión guerrillera por parte de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN), además de otras organizaciones insurgentes, buscaban financiamiento para su proyecto de su búsqueda de la utopía marxista, por lo que cobraban impuestos de guerra a los medianos y pequeños productores agropecuarios y a los narcotraficantes. Así las guerrillas fueron exigiendo cada vez más económicamente a agricultores y traficantes, y fueron estos últimos los que vieron a estos subversivos como extorsionadores, motivándolos a participar en proyectos antsubversivos, contratando mercenarios y dotándolos de armamento³¹.

Los grupos que conforman a estos mercenarios tuvieron distintos orígenes, algunos fueron auxiliares del Ejército, otros fueron grupos de defensa privada (con entrenamiento militar) o fueron parte de bandas de sicarios de narcotraficantes.

En 1988 Fidel Castaño alias “Rambo”, padre del paramilitarismo, miembro de “Los Pepes”, organización que se enfrentó a Pablo Escobar, y ex líder de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), fue entrenado por Yeir Klein un mercenario israelí quien formó a cientos de mercenarios. Les dijo al finalizar a quienes recibieron dicho entrenamiento con él en Las Tangas que: *“por el trabajo que van a hacer, recibirán una paga de 150 mil pesos mensuales y una bonificación de 200 mil pesos por cada h.p. guerrillero y campesino torcido que maten”*³².

³⁰ Montoya, Alexander. 2009. Asalariados de la muerte. Sicariato y criminalidad en Colombia. [En línea] Quito, Ecuador. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. No. 8. p. 63. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656557005.pdf>

³¹ Cortés, Reinaldo. 2001. Paramilitares: violencia y política en Colombia. [En línea]. Táchira, Venezuela. Aldea Mundo. Vol. 5, No. 10. pp. 25-32. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/543/54301004.pdf>

³² Abierta, V. 2014. Captura de Yair Klein, el mercenario israelí que instruyó a paramilitares (Semana). [En línea]. VerdadAbierta.com. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/captura-de-yair-klein-el-mercenario-israeli-que-instruyo-a-paramilitares/>

El hecho de que haya un pago asociado al asesinato realizado acerca a los paramilitares al sicariato. Independiente de que el entrenamiento que recibieron estas personas haya sido de carácter militar, y que algunas de sus motivaciones sean ideológicas para unirse a estos grupos, puesto que muchos fueron víctimas de los grupos subversivos como es el ejemplo de los hermanos Castaño cuyo padre fue asesinado por las FARC, muchos otros se hicieron paramilitares porque su motivación principal era sobrevivir económicamente.

La línea entre sicarios y paramilitares es a veces difícil de marcar, una diferencia que tienen es que los paramilitares son un grupo organizado con ideología política que realiza servicios de forma más prolongada que los sicarios cuyos trabajos son más bien puntuales y esporádicos en ciertos casos y cuya ideología no siempre se ve implicada en sus asesinatos.

4.4. Sicarios en México

El otro ejemplo de una fuerte presencia de sicarios es México, cuya aparición se encuentra directamente relacionada a los carteles de droga y la pobreza en el país.

Es en las décadas de 1960 y 1970 cuando prolifera el narcotráfico en las regiones alteñas de México, siendo el Estado de Sinaloa específicamente donde se desarrollaría debido a la alta población rural que migraría a la zona urbana generando una gran demanda de servicios públicos que no serían satisfechos por el Estado mexicano dejando a dicha población con pocas opciones ocupacionales, desempleados y sin vivienda. Teniendo que optar por la vida que ofrecía la agricultura para autoconsumo, y que pese a los esfuerzos del Estado por apoyar esta vida rural no reduciría el malestar general, y llevaría a los trabajadores de la tierra a cultivar opio y cannabis³³.

Hoy en día, la pobreza y el desempleo en México siguen siendo una de las principales razones por las cuales las personas se involucran con los carteles de droga.

El sicario juega un rol distinto dentro de los carteles de droga puesto que existe una jerarquía en la que se puede ir “avanzando” o escalar, es por ello que el sicario se mantiene de forma permanente dentro del cartel. Ser sicario se considera ser de tercer nivel dentro de las

³³ Fernández, Juan. 2018. El narcotráfico en los Altos de Sinaloa (1940-1970). [En línea]. Veracruz, México. Biblioteca Digital de Humanidades. Universidad Veracruzana. p. 11. Recuperado de: <https://www.uv.mx/bdh/files/2018/10/El-narcotrafico-final.pdf>

organizaciones criminales. Para llegar allí, antes se debe empezar como informante o reclutador, informando al cartel sobre los movimientos de la policía e ir consiguiendo más informantes. Tres meses es el promedio en que un lavador de autos o un vendedor ambulante tarda en convertirse en sicario al servicio de los carteles³⁴.

Debido al perfil de sicario que buscan los carteles y gracias al desempleo, es fácil que ex policías y ex militares dados de baja terminen de sicarios para las organizaciones criminales.

Ejemplo de esto es el antiguo brazo armado del Cártel del Golfo los denominados “Los Zetas”, que nacieron de un comando de operaciones especiales del Ejército mexicano que pasó de combatir a los narcos en la frontera con Estados Unidos a trabajar para ellos, con sueldos superiores³⁵.

³⁴ Pérez, Martín. (2014). “Los sicarios en México y América Latina. Empleo y paradigma social”. [En línea]. Madrid, España. Instituto de Estudios Latinoamericanos. Universidad de Alcalá. Papeles de discusión IELAT. N°12. p. 3. Recuperado de: https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/27861/sicarios_perez_IELATPD_2014_12.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³⁵ Telecinco. 2005. Los zetas, los soldados de élite del cartel del Golfo. [En línea]. Informativo Telecinco. Recuperado de: http://www.informativos.telecinco.es/dn_4403.htm

CAPÍTULO II: CONCEPTOS DEL SICARIATO.

Como ya se ha mencionado el sicariato se considera desde hace mucho tiempo atrás una actividad ilícita de alta connotación social, prueba de esto es que etimológicamente el término sicariato proviene de latín “sica” que era una daga o puñal de punta filosa y aguda usada en la Roma Antigua por individuos que eran contratados para asesinar a cambio de un pago.

La Real Academia Española lo define como: “*Actividad criminal desempeñada por sicarios*”³⁶.

Se le llama sicario actualmente a quien tiene por oficio el matar por encargo a cambio de una remuneración económica. La Real Academia Española define la palabra sicario simplemente como “*asesino asalariado*”³⁷.

El término sicario fue acuñado en la lengua italiana en el siglo XIV, mientras que en Latinoamérica se empezaría a usar desde la segunda mitad del siglo XX mediante las crónicas periodísticas para diferenciar este tipo de homicidio de otros, ya que existe un implícito universo de elementos difíciles de comprender para el ciudadano común: premeditación, premio o recompensa, etc.³⁸

El sicariato puede ser definido como un homicidio que tiene particularidades propias, que van desde los actores que están presentes y las relaciones que se forman entre ellos, el nivel de violencia, el profesionalismo de su ejecución y las consecuencias que trae posterior a su ejecución³⁹.

Alex Schlenker hace un alcance bastante completo de la figura del sicario: “*Ya sea que se emplee el término sicario, asesino a sueldo, matón o asesinato agravado, el principio es el mismo: se trata de un homicida que asesina por encargo a cambio de un pago determinado.*”

³⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española. 23.^a ed. [En línea]. Recuperado de: <https://dle.rae.es>

³⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española. 23.^a ed. [En línea] Recuperado de: <https://dle.rae.es>

³⁸ Schlenker, Herbert. 2008. Escrituras de violencia: Relato y representación del sicario. [En línea]. Tesis Maestría (Maestría en Estudios de la Cultura. Mención en Comunicación). Quito, Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. p. 12 Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/476/1/T613-MEC-Schlenker-Escrituras%20de%20violencia.pdf>

³⁹ Carrión, Fernando. 2008. Sicariato. [En línea]. Quito, Ecuador. Boletín Ciudad Segura. Vol. 24. Sicariato en Ecuador. p.1. Recuperado de: http://works.bepress.com/fernando_carrion/234/

Una relación contractual que coloca al sicario en una posición especial en la que, aunque convertido en asesino, no pasa de ser el autor material del crimen ordenado y pagado por un autor intelectual”⁴⁰.

Fernando Carrión conceptualiza el sicariato como un fenómeno económico: *“donde se mercantiliza la muerte, en relación a los mercados -oferta y demanda- que se desarrollan, cada uno de los cuales encierra un tipo específico de víctima y motivación del contratante. Es un “servicio” por encargo o delegación que carece de mediación estatal y posee una importante “mediación social”, que lleva a la pérdida del monopolio legítimo de la fuerza del Estado. Es el clásico evento de la formación de una justicia mafiosa donde la violencia se convierte en el mecanismo de resolución de conflictos propios de la rutina de la vida cotidiana”⁴¹.*

Otros autores, como Dayana Jaramillo y Luis Maldonado que comentan sobre el sicariato, lo describen ya no como un fenómeno puramente económico sino que agregan un componente social, relacionando la ausencia y fallas del Estado como causa del fenómeno: *“actualmente se constituye en un fenómeno social de gran magnitud, afectando a un gran número de familias que sufrieron la pérdida de un ser querido por culpa de este delito; esto es lo que se percibe como resultado de una normativa penal muy frágil, que trata pero no consigue regular esta conducta delictiva, súmele además la falta de recursos técnicos que existen para llevar a efecto las investigaciones que permitan encontrar y castigar a los culpables”⁴².*

1. Impacto social del sicariato.

En virtud de la historia reciente que tiene esta forma delictiva es imposible no relacionarlo al crimen organizado. El sicariato se ha vuelto un medio necesario para la comisión de otros delitos y es parte de un sistema interdelictual de lógica propia en que los delitos u ocurren en cadena o

⁴⁰ Schlenker, Alex. 2012. Se busca: indagaciones sobre la figura del sicario. [En línea]. Quito, Ecuador. Corporación Editorial Nacional. Universidad Andina Simón Bolívar. p.13. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3332/1/SM118-Schlenker-Se%20busca.pdf>

⁴¹ Carrión, 2009. El sicariato: una realidad ausente. Op. Cit., p. 30

⁴² Jaramillo, Dayana; Maldonado, Luis. 2023. El Sicariato en la provincia de El Oro, año 2022. [En línea] Loja, Ecuador. Revista RECIMUNDO. Vol. 7, No 7. pp. 33-40. Recuperado de: <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/1911/2372>

lo hacen al simultáneo⁴³. El sicario se ha vuelto un anexo a las organizaciones criminales que realizan diversas actividades delictivas, sobre todo orientadas al narcotráfico.

El crimen organizado afecta gravemente a las personas de manera directa e indirecta debido al aumento de la violencia que impulsa, que atenta contra la vida de hombres y mujeres, ya sea haciéndolos víctimas o impidiéndoles vivir sin temor a ser una víctima. El crimen organizado se aprovecha de los sectores más vulnerables de la sociedad los cuales son donde existe pobreza, introduciendo las drogas y reclutando nuevos miembros ofreciéndoles una inmediata mejora a su vida y la posibilidad de escalar dentro de la organización, exigiendo a cambio obediencia, lealtad y disposición a cometer delitos.

Lo que hace el crimen organizado es ganar dinero mediante la oferta de bienes y servicios ilícitos, como ejemplo de los bienes ilícitos que ofrecen son, las drogas, el tráfico de animales y plantas exóticos, el tráfico de armas ilegales, el tráfico de órganos humanos, tráfico de personas, contrabando, tráfico de objetos robados, y entre los servicios ilegales están el juego, el lavado de activos, el sexo y la pornografía infantil.

Las drogas son hoy en día la mayor fuente de ingreso del crimen organizado. El consumo de drogas es una actividad humana de larga data, empezando por ejemplo con las sustancias naturales (dormidera y hojas de coca) usadas para obtener cocaína, opio o heroína, que lamentablemente han ido modificándose químicamente cada vez más, y luego con la aparición de la nueva clase de drogas sintéticas en la década del 60 en el mundo, como las metanfetaminas, el PCP (clorhidrato fenciclidina), éxtasis, LSD, barbitúricos y sedantes, el negocio del crimen organizado se potenció puesto que la sociedad las demanda cada vez más.

Lo curioso es que el crimen organizado no tiene ideología política, ni sigue principios políticos, lo cual lo diferencia de las organizaciones terroristas. Su único objetivo es hacer dinero ayudándose para lograr esto del uso de la violencia.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que a veces la violencia no es un indicador tan claro sobre la presencia del crimen organizado, el autor Bernardo Pérez establece que la violencia no es indicadora para medir la gran criminalidad y el crimen organizado: “Las

⁴³ Carrión, Fernando. 2009. El sicariato: ¿un homicidio calificado? [En línea]. Quito, Ecuador. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. N°8. p. 7. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656557001.pdf>

*organizaciones criminales utilizan la violencia como método de regulación de las diferentes actividades ilegales y no como actividad esencial de enriquecimiento, es decir la violencia per se no genera riqueza. De ahí, que la ausencia de violencia, en determinados territorios, podría ser indicador de un cierto control hegemónico de una organización ilegal y no de un estado perfecto de la seguridad y la democracia en una ciudad”*⁴⁴

El autor Jean-François Gayraud en su libro “*El G9 de las mafias en el mundo*”, describe y a la vez compara a la gran criminalidad organizada con el terrorismo puesto que se han llegado a olvidar sus diferencias intrínsecas: “*El terrorismo es clandestino y subversivo por naturaleza, y debe manifestarse antes o después, a través de atentados y reivindicaciones para afirmar su dimensión política de oposición y conquista del poder. La gran delincuencia organizada es, en esencia, parasitaria y encubierta. Nada debe conducirla a mostrarse a la luz del día, su naturaleza fundamentalmente depredadora la obliga a actuar con discreción*”⁴⁵.

En esta misma línea Mauricio García Villegas autor que escribe sobre la guerra contra el narcotráfico en Colombia, caracteriza aún más el actuar del crimen organizado diciendo que: “*El narcotráfico es un negocio y su propósito esencial es ganar dinero. La mafia colombiana (a diferencia de la mejicana) aprendió a no dar batallas imposibles de ganar; por eso su estrategia consiste en minimizar la violencia contra el Estado y maximizar, sin aspavientos, la corrupción y la captura de las instituciones políticas más débiles. Ese perfil bajo les produce un doble beneficio: disminuye la acción represiva de la Policía (salvo contra las cabezas visibles) y aumenta la tolerancia de la sociedad civil con un negocio que, después de todo, irriga parte de sus ganancias en una sociedad jerarquizada e inequitativa*”⁴⁶.

Sin embargo, aunque no esté en sus principales objetivos combatir al Estado, las organizaciones criminales subcontratan a la delincuencia común (no organizada) para cumplir funciones operativas en los niveles visibles de las actividades criminales, las cuales si pueden

⁴⁴ Pérez Salazar, Bernardo. 2014. In) seguridad urbana en el post-conflicto bélico: lecciones de la experiencia internacional. [En línea]. Medellín, Colombia. XXIX Simposio Ciencias Sociales - Seminario Latinoamericano Violencia Urbana. Editorial Universidad Pontificia Bolivariana. p. 94. Recuperado de: <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/2307/ViolenciaUrbana%20versi%C3%B3n%20final.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁴⁵ Gayraud, Jean-François. 2007. El G9 de las mafias en el mundo. Geopolítica del crimen organizado. Barcelona, España. Editorial Tendencias, Ediciones Urano S.A. p. 25

⁴⁶ Dejusticia.. 2017. Santos y la legalización de las drogas. [En línea]. Dejusticia. Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/column/santos-y-la-legalizacion-de-las-drogas/>

ser medidas por indicadores de violencia. Esto a mi parecer explica de cierta forma el brusco aumento del sicariato cuando existe la presencia del crimen organizado. Según las palabras de Ariel Ávila: *“La delincuencia común opera para el crimen organizado, pero mantiene independencia frente a otro tipo de actividades. Esto ha generado un aumento de la letalidad de las estructuras de delincuencia común en ciudades como Cali (Colombia), ya que mediante la contratación estos delincuentes reciben cantidades de dinero que les permiten adquirir armas de alto calibre, renovar su material bélico y reclutar aceleradamente, con lo que inician disputas entre ellos por el control territorial. Esto ha hecho que el atraco callejero con armas largas, el sicariato y, en general, la violencia urbana tiendan a aumentar”*⁴⁷.

El sicariato, como se ha mencionado antes, se ha vuelto un medio necesario para que las actividades ilícitas del crimen organizado se desarrollen. Y una fuerte presencia de sicariato inevitablemente significará que existen altos índices de violencia, siendo sinónimo de un alto índice de homicidios.

Los impactos que trae la fuerte presencia del sicariato en la sociedad tiene al menos dos perspectivas bastante relevantes, la primera está orientada hacia la pérdida de legitimidad del Estado, sobre todo se deslegitiman las instituciones del sistema penal: Policía, sistema judicial y cárceles, lo cual inevitablemente genera que haya un aumento en el abandono de mecanismos de resolución de conflictos legales diseñados para la seguridad jurídica, y en cambio hay una preferencia del mecanismo también conocido como tomar la justicia a propia mano. Haciendo interminable el ciclo de violencia, donde las personas contratan sicarios para detener el avance de la delincuencia que acosa a la población, como ejemplo de esto tenemos una situación ocurrida en enero de 2017 en que un grupo de comerciantes contrataron a sicarios para matar a miembros de la Unión Tepito por estar hartos de sus extorsiones⁴⁸. Y que posteriormente, por el continuo uso de esta práctica provoca que se diversifique y llegue en algún momento a resolver los problemas de la vida cotidiana que las personas estimen deben resolverse por el “ojo por ojo”; negocios, infidelidades conyugales, deudas, abusos sexuales, etc. legitimando el

⁴⁷ Ávila, Ariel. 2012. Crimen organizado, narcotráfico y seguridad. [En línea]. Quito, Ecuador. Friedrich Ebert Stiftung en Ecuador (FES ILDIS). p. 33. Recuperado de: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/51258.pdf>

⁴⁸ Infobae. 2024. La vez que comerciantes contrataron a sicarios para matar a miembros de la Unión Tepito por cobrar piso. [En línea]. México. Infobae. Recuperado de: <https://www.infobae.com/mexico/2024/01/03/la-vez-que-comerciantes-contrataron-a-sicarios-para-matar-a-miembros-de-la-union-tepito-por-cobrar-piso/>

uso de la violencia y la intimidación, terminando por naturalizar el sicariato en la sociedad. Viendo a la figura del sicario como una especie de “vengador social” que les ayuda allí donde el Estado ha fallado⁴⁹.

Y la segunda viene de la mano con los fallos del Estado sobre todo al no llegar a ofrecer mejores oportunidades que las que ofrece el crimen organizado y que termina afectando principalmente a los jóvenes que provienen de los sectores pobres, que privados de oportunidades de educación y posteriormente de trabajo, terminan siendo seducidos por el dinero fácil para comprar lo que deseen, que les ofrece el crimen organizado, combinando esto con las posibilidades de escalar dentro de la organización, pues tal como se mencionó anteriormente en el crimen organizado se empieza siendo informante y luego sicario, y así ir ganándose el reconocimiento, respeto y admiración de sus pares.

El autor Alex Schlenker explica que las debilidades del Estado son las potenciadoras en el surgimiento de nuevas formas de violencia de la cual los jóvenes son parte, específicamente sobre la figura del sicario concluye que: *“El sicario es entonces, antes que un «problema social» como suele denominarse a este actor social, el síntoma de un complejo entramado de estructuras estatales e instituciones sociales en estado de descomposición. El sicario que proviene de los barrios marginales latinoamericanos asesina, no solo por necesidad económica, sino por ausencia, por vacío social. Una situación que emana de la falta de normas educativas, sociales, morales que sean significativas y potenciales, capaces por un lado de dar sentido a su vida como joven y, por el otro, de otorgar perspectivas de desarrollo para un futuro a largo plazo”*⁵⁰.

Y con esta nueva forma de vida que los jóvenes adoptan, nos encontramos con el auge de la narcocultura, la cual tiene una fuerte presencia en México y que trae acompañado un sistema de valores cuya premisa es el honor, idea muy parecida al estilo de las mafias mediterráneas, y otros valores y costumbres orientadas a promover la valentía, la lealtad familiar

⁴⁹ Carrión. 2009. El sicariato: una realidad ausente. Loc. Cit.

⁵⁰ Schlenker. 2012. Op. Cit. p. 48

y de grupo, el prestigio, la regulación interna (uso de violencia física a quien traicione o quiera salir del negocio), consumo (drogas o bienes materiales), trabajar en clandestinidad, etc.⁵¹

Esta llamada narcocultura inevitablemente transforma el modelo conductual y simbólico de la sociedad en que se instale, contribuyendo a la deslegitimación de las instituciones del Estado, y cambiando en el imaginario colectivo de la sociedad la percepción que tienen de aquellas actividades realizadas por el crimen organizado, pasando de ilegítimas a “legítimas”. Esto también se debe a que la narcocultura no solo está reducida a los grupos narcotraficantes, sino que a una gran cantidad de clases populares marginadas, que se identifican en cuanto a sus prácticas, gustos y valores, y que en la figura del narco ven aquello que les permite salir de su situación de pobreza⁵².

2. Elementos del sicariato

En cuanto a sus elementos Fernando Carrión reconoce que:

“El sicariato encierra un conjunto de relaciones sociales particulares donde operan cuatro actores identificables, explícitos y directos, producto de una “división del trabajo” que establece funciones entre ellos están:

(i) El contratante, que puede ser una persona aislada que busca solventar un problema por fuera de la ley (celos, odios o deudas, tierras), una organización delictiva formal (limpieza social, eliminación enemigos) o una informal que requiere imponer su lógica del negocio ilícito (narcotráfico o crimen organizado).

(ii) El intermediario, es el actor que opera como mediador entre el contratante y el victimario, es un personaje clave que hace invisible al sicario frente al contratante (y viceversa), lo cual le da un poder muy grande pero también lo pone entre la espada y la pared por el nivel de conocimiento que tiene ante el contratante. Sin embargo, como estos dos actores se necesitan mutuamente hay

⁵¹ Héau y Giménez citado por Sánchez, Jorge. 2009. Procesos de institucionalización de la narcocultura en Sinaloa. [En línea] Frontera Norte, Vol. 21, No. 41. p. 80. Recuperado de: <https://www.scielo.org.mx/pdf/fn/v21n41/v21n41a4.pdf>

⁵² Ibid. p. 82

una relación perversa de convivencia perpetua, pues el contratante se torna muy vulnerable si se salta la instancia de intermediación.

(iii) El sicario, es el ejecutante final del objetivo de asesinar o escarmentar a alguien; lo cual le hace altamente vulnerable por el riesgo que corre cuando comete el ilícito y también porque termina siendo el eslabón más débil del proceso, en tanto por lo general no conoce al contratante, ni al intermediario, ni a la víctima (actores compartimentalizados). Hay una relación de conocimiento de arriba hacia abajo, que hace que su sobrevivencia dependa de dar muerte; pero su eficiencia incrementa su vulnerabilidad, en el sentido de que ser testigo le convierte en potencial víctima de otro sicario al “saber mucho”. El sicario es un tipo joven que ha sido reclutado de sectores de ex policías, ex militares, narcotraficantes, guardias privados, guardaespaldas, guerrilleros, pandilleros, paramilitares, brigadas barriales, entre otros. Estas personas pueden ser contratadas de forma individual en ciertos barrios, discotecas, cantinas, billares, burdeles y hasta por Internet; y también a través del crimen organizado bajo la forma tercerizada, lo cual garantiza el trabajo y la inmunidad.

(iv) Por último está la víctima, que dependiendo de la “justicia” que quiera impartir el contratante, puede definirse en dos tipos: una vinculada al crimen organizado (narcotráfico), donde el perfil de la víctima depende del lugar en que se ubique dentro del mercado laboral (juez, policía, magistrado, periodista o político), constituyendo por lo general un funcionario/a que se encuentra dentro del llamado “orden público”; y la otra, puede ser cualquier persona que tenga un entredicho con otra. Es decir, que la víctima se define según la relación que tenga con el contratante y sus intereses.⁵³”

⁵³ Carrión. 2009. El sicariato: una realidad ausente. Op. Cit. pp. 32-33

3. Características del sicariato.

Como se ha definido, el sicariato es un homicidio que tiene particularidades propias y es poco común. Tiene distintas modalidades, y dependerá de ciertos contextos. Sin embargo, es posible enumerar ciertos indicadores que lo delimitan y a la vez le hacen especial.

Fernando Carrión enumera estos indicadores⁵⁴, de los cuales he recogido nueve y que se pueden resumir de forma general en:

I. Lugar del crimen:

El sicariato se ejecuta en un lugar donde el homicida tiene supremacía sobre la víctima y pueda escapar sin ser identificado.

El sicario suele estudiar los movimientos cotidianos de la víctima para tomar la decisión de dónde cometer el delito. Este estudio previo y conocimiento permiten al sicario tomar por sorpresa a la víctima en lugares como su propio domicilio o vehículo.

II. El medio de transporte:

El medio debe cumplir con el requisito de permitir un escape rápido y sin dejar rastro. El medio que muestra esta flexibilidad y versatilidad es la motocicleta.

III. Eficiencia del servicio:

El sicario debe ser eficaz con la ejecución del asesinato, puesto que de lo contrario su propia vida peligraría en el caso de que la víctima pueda actuar en legítima defensa, o si aparecen las fuerzas de orden y seguridad, o en un peor escenario si es que el intermediario o el contratante consideran que el sicario sabe demasiado y deciden terminar con su vida al haber fallado con el acto criminal.

IV. Perfil de la víctima:

La mayoría de las víctimas se encuentran en un rango etario de entre 20 a 30 años. Así mismo la gran parte de asesinados son hombres.

V. Los precios:

⁵⁴ Ibid. p. 34-38

Por obvias razones este es un mercado no regulado, de todas formas se distinguen dos segmentos, el primero es aquel donde hegemónico por bandas especializadas en delitos vinculados al crimen organizado los precios son relativamente altos. Y el segundo es operado por sicarios de bajo nivel de organización y orientado a los delitos de vida cotidiana los precios fluctúan bastante y están sujetos a negociaciones. Los precios en este mercado segmentado pueden ir desde 25 mil dólares a solo 300 dólares.

VI. La impunidad:

Siempre existe un mecanismo que restituye la libertad del sicario, ya sea la fuga, la corrupción y la intimidación.

Con la eficiencia del sicario y la precariedad institucional del Estado, el sicariato erosiona y deslegitima el sistema legal y penal, permitiendo que el sicario tenga terreno fértil para desarrollarse y seguir debilitando instituciones mediante los mecanismos anteriores.

VII. Las fuentes de información:

Las fuentes tradicionales de información son importantes pero insuficientes, puesto que no ayudan a conocer el entorno, las circunstancias y las relaciones sociales que están detrás de cada acto sino que sirven principalmente para cuantificar el delito.

Una buena prensa ayudaría significativamente a entender la lógica en la que se comete el delito, el medio, los victimarios y las víctimas. De igual forma esto resulta insuficiente, si no va acompañado de estudios de todas las áreas de las ciencias sociales; economía, antropología, sociología, entre otros.

VIII. Los medios de comunicación: entre lo visible y lo oculto.

De la mano con el anterior punto, la prensa logra visibilizar el fenómeno del sicariato, que al ser un homicidio poco común o especial es bastante notorio en los medios de comunicación, es decir, conforme el sicariato crece la información mediática lo acompaña.

Sin embargo, para entender completamente el sicariato es necesario contar con información que la prensa no puede obtener ya que se enfocan solo en lo visible del fenómeno, y lo que se debe tener es información más enfocada en el nacimiento y desarrollo del sicariato a través de los actores intervinientes.

IX. El sicario:

El sicario es un asesino profesional, en el sentido que vive de eso y lo hace eficientemente, en muchos casos cobra por adelantado, y en otros en cuotas con garantías de pago (la vida misma). No se cuenta con información del sicario debido a que la prensa generalmente recoge sólo el acto homicida y no hace un seguimiento posterior, y a que el victimario no es apresado, por lo tanto, no se conoce su perfil⁵⁵.

Sobre este último punto debo decir que existen numerosos trabajos y autores que han hecho posible establecer un perfil del sicario. Puesto que hay mucho que decir sobre quiénes son los sujetos que actualmente están eligiendo convertirse en sicarios específicamente en Latinoamérica.

4. Perfil del sicario.

La existencia de un perfil del sicario, actualizado al contexto latinoamericano es posible porque los sujetos que desempeñan esta actividad criminal comparten o tienen condiciones socioculturales similares. Esta información es extraída por estudios realizados en los países latinos con mayor presencia de sicarios en la actualidad: Colombia, México, Ecuador y Perú.

El sicario es un sujeto cuyo rango de edad oscila desde los 12 a los 25 años, provenientes de zonas marginales o rurales de extrema pobreza, con un nivel bajo de educación (primaria y secundaria), desempleados o sin oportunidades futuras de empleo, con difíciles historias familiares relacionadas al abandono y la violencia intrafamiliar, lo cual los convierte en un blanco fácil para el crimen organizado que les ofrece una alternativa para sobrevivir, formar parte de un grupo lo cual les da sentido de pertenencia y reconocimiento, y la posibilidad de disfrutar aunque sea por poco tiempo de comodidades que otro tipo de trabajo no les puede dar⁵⁶

Verónica Martínez caracteriza al sicario como alguien que no tiene en general razones personales para agredir a la víctima y que solo ofrece un servicio “profesional”. En la mayoría de ocasiones se encuentra bajo el efecto de sustancias psicoactivas para llevar a cabo sus

⁵⁵ Ibid. p. 37

⁵⁶ Ruiz, Arcelia; Campos, Tonatiuh; Padrós, Ferrán. 2016. El sicariato: una perspectiva psicosocial del asesinato por encargo. [En línea]. Revista Electrónica de Psicología Iztacala. Vol. 19, no.3. p. 1005 Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/epsicologia/epi-2016/epi163h.pdf>

“trabajos”, y por eso actúa como un suicida, puesto que no tienen mucho afán de conservar su vida porque sabe que no tiene mejores oportunidades. Este grupo empieza a desarrollarse con escepticismo total ante la vida, debido a la carencia de futuro que ven en ella, lo cual les crea una concepción inmediatista y una poca valoración del ser humano, no solo hacia sus víctimas sino también con respecto a ellos mismo⁵⁷.

Sobre las familias dentro de las cuales se desarrollan los sicarios, se caracterizan por ser de condiciones económicas bajas, donde se valora la posición de la madre que suele ser soltera o abandonada. El padre se mantiene al margen de la dinámica familiar. En general, el sicario se desarrolla en medio de familias desarticuladas o desintegradas donde existe un ambiente permisivo o de límites difusos, lo que les permite formar un código de comportamiento propio sin una internalización de normas y valores adecuados⁵⁸.

Los elementos psicológicos que caracterizan al sicario son:

1. Desapego frente a la vida
2. Desconfianza ante otras personas
3. Desconfianza a la sociedad
4. Emoción ante la violencia
5. Conciencia de una vida efímera y corta, compensada por un interés inmediato: vivir poco pero bien
6. Adicciones (dependencia a las drogas principalmente)
7. Afán de aventura motivado por el deseo de ganar dinero
8. Dificultad para amar
9. Sentido de venganza, por su situación a través de la violencia.

Tipos de sicarios

⁵⁷ Martínez, Verónica. 1993. Dimensiones psicosociales del adolescente sicario. Bogotá, Colombia. Revista Colombiana de Psicología. No. 2. Universidad Nacional de Colombia. p.148

⁵⁸ Ibid. p. 149

Al sicario se le puede clasificar en base a diferentes criterios. La psicóloga Ostrosky en su libro “*Mentes asesinas: la violencia en tu cerebro*”, se basa en investigaciones realizadas en diversas prisiones federales de México para clasificar a los sicarios de las siguientes formas:

En base a su modus operandi:

1. **Público:** elimina al “objetivo” sin importar la presencia de otras personas, haciéndolo parecer como un asalto, un acto terrorista que pueda eliminar a otras personas cercanas o sorprendiendo a la víctima de frente.
2. **Limpio:** elimina solo al “objetivo”, sin testigos, de manera rápida y sin rodeos.
3. **Disfrazado:** elimina al “objetivo” aparentando que la situación fue un accidente, un suicidio o cualquier otro evento diferente a la realidad⁵⁹.

En base a patrones de conducta y personalidad:

1. **El fracasado:** es aquella persona que no consigue prosperar en una actividad convencional porque tiene carencias educativas y emocionales. Ejercer de sicario para esa persona es un escape para no convertirse en delincuente de poca monta.
2. **El sádico:** para este sujeto, el oficio de sicario es un trabajo como cualquier otro, que además le permite matar sin compasión. No tiene sentimiento de culpa; por el contrario, el sádico disfruta y se complace provocando daño y sufrimiento a la víctima.
3. **El dependiente:** el sujeto siente la necesidad de involucrarse con gente poderosa, y desea ser reclutado por alguien que le asigne tareas y lo distinga como un ser “peligroso”. Su personalidad es débil por lo que se siente bien cuando va armado y se muestra como “temible”⁶⁰.

Otra clasificación importante es que aquella que se basa en el contexto en que se encuentren inmersos, lo cual permite identificar dos tipos de sicarios:

1. **El sicario inmerso en el crimen organizado:** este tipo de sicario se encuentra al servicio y disposición de las organizaciones criminales. El sicario es la herramienta principal para

⁵⁹ Ostrosky, Feggy. 2011. *Mentes Asesinas: la violencia en tu cerebro*. Neucalpan, México. Editorial Quinto Sol. p. 179

⁶⁰ Ibid. pp. 181-182

desplegar control y violencia en un determinado territorio por parte del narcotráfico hacia otras escalas territoriales, esto lo pueden llevar a cabo por medio de diferentes acciones, como pueden ser:

- a) Por medio de guerras entre carteles por el control de territorio
- b) Infiltración del sicario para dar muerte a funcionarios públicos en otros países y regiones para ejercer presión sobre la justicia y policías
- c) Dar muerte a políticos influyentes enfocados en enfrentar el narcotráfico
- d) Dar muerte a personajes claves en el manejo del proceso productivo y comercial del narcotráfico
- e) Dar muerte a miembros de la sociedad civil indiscriminadamente para causar pánico y miedo⁶¹

2. **El sicario autónomo:** este sujeto no se encuentra al servicio de una organización criminal a tiempo completo, por el contrario, trabaja en anonimato en las sombras. Este individuo se dedica al asesinato de forma casual, siendo contactado principalmente por internet, y el pago es similar, maneja su publicidad dentro de medios virtuales. Actúa dentro de las zonas marginales de las grandes ciudades para poner solución a conflictos de índole personal, problemas laborales, intimidaciones, entre otros⁶².

CAPÍTULO III: EL SICARIATO Y LA LEGISLACIÓN PENAL

1. SICARIATO EN LA LEGISLACIÓN CHILENA

En nuestro país no se contempla ninguna norma que utilice el término “sicariato” o “sicario”, sin embargo la figura de quien asesina a cambio de una compensación económica se encuentra comprendida dentro de una de las modalidades del homicidio calificado, consagrado en el artículo 391 n°1 de Código Penal, circunstancia segunda, que se refiere a la hipótesis en que el

⁶¹ Pontón, Op. Cit., p. 15

⁶² Abeijón, Pilar, citada por Murillo, Fernando; Bedoya, Jimmy; López, Liliana. 2023. El sicariato: una mirada al fenómeno desde la perspectiva criminológica. [En línea]. Bogotá, Colombia. Revista Criminalidad. Vol. 65, No. 2. p. 110. Recuperado de: <https://doi.org/10.47741/17943108.487>

delito se comete “por premio o recompensa remuneratoria”, cuya pena aplicable es de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.

1.1. Doctrina

Existen acciones que responden al mismo tipo “homicidio”, es decir, “matar a otro”, que han sido separadas por la ley por el fuerte reproche moral que inspiran en la sociedad y que implican especial maldad en la forma en que se cometen, a esta figura se le da el nombre de homicidio calificado, consagrado en el art. 391 n°1 del Código penal.

Se ha estructurado esta figura como un delito con pluralidad de hipótesis: son varios casos diversos que para efectos legales son equivalentes. Además, estas 5 hipótesis son semejantes y en gran parte coincidentes con las primeras 5 circunstancias agravantes del art. 12⁶³. Sin embargo la calificante y la circunstancia agravante no pueden configurarse conjuntamente por los mismos hechos, porque se debe aplicar el principio de “non bis in idem”.

1.2. Análisis del delito

1. Tipo objetivo

Es el mismo al descrito en el homicidio simple, con la diferencia de que los medios de comisión se encuentran restringidos a las 5 hipótesis contempladas en el art. 391 n°1.

- **Bien jurídico protegido:** Se puede inferir que el bien jurídico protegido sería la vida humana, puesto que este delito se encuentra en el título octavo de los “crímenes y delitos contra las personas” del Código Penal.
- **Sujeto activo:** Es quien realiza la acción de dar muerte a otro, pudiendo ser cualquier persona sin ninguna cualidad particular. Solo debe cumplir con la condición negativa de no tener parentesco o matrimonio con la víctima, ya que esto podría configurar los delitos autónomos de parricidio, femicidio e infanticidio dependiendo de la condición, delitos cuyas figuras se encuentran descrita en los art. 390, 390 bis y 394 respectivamente.

⁶³ Silva, Solange. 2010. Nuevas tendencias en delitos contra la vida: el homicidio. [En línea]. Tesis de grado. Santiago, Chile. Facultad de Derecho. Universidad de Chile. p. 36 Recuperado de: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107050/de-silva_s.pdf?sequence=3&isAllowed=y

- **Sujeto pasivo:** Es a quien se le da muerte, al ser delito común no requiere ninguna cualidad especial.

Calificante del homicidio: Se contemplará solo la calificante que es atingente a este trabajo, esto es:

Segunda: Por premio o promesa remuneratoria

Juan Pablo Llanca citando a Etcheberry sobre esta circunstancia expresa que: *“nos encontramos aquí con una forma de calificación fundada en los móviles: se considera más condenable a quien mata por motivos fútiles o utilitarios que a quien lo hace por motivos graves, generalmente afectivos o pasionales”*⁶⁴

Esta calificante se fundamenta en que la única motivación del homicida es obtener una ventaja pecuniaria, lo cual genera un mayor reprochabilidad en el sujeto, el agente mata a otro porque se le pagó o prometió pagar.

Para que se configure este delito deben cumplirse los requisitos de la figura base de homicidio, vale decir, se debe dar muerte a otro, pero en este caso debe concurrir una circunstancia especial, y es que debe existir un acuerdo previo consistente en la entrega de un premio o una promesa remuneratoria. Sin embargo, no es necesario que se cumpla con la cancelación de lo prometido, lo que es determinante es que se actúe en la expectativa del beneficio.

Si media premio o promesa, deben existir dos sujetos activos, aquel que ofrece el pago y otro que lo acepta y realiza la acción de matar.

La circunstancia operará siempre que exista una clara relación de causalidad entre el premio o promesa y la provocación de la muerte, el inductor debe pagar o prometer pagar para que se mate y el que realiza la acción hacerlo para recibirlo. El pago posterior que un tercero

⁶⁴ Etcheberry, Alfredo citado por Llanca, Juan Pablo. 2017. Algunas consideraciones sobre la figura del sicariato y su tratamiento jurídico penal. [En línea]. Santiago, Chile. Revista Jurídica del Ministerio Público. No. 70. p. 244. Recuperado de: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=33503&pid=214&tid=1&d=1>

haga en reconocimiento de su hecho, no existiendo acuerdo previo, no convierte esa muerte en homicidio calificado⁶⁵

Este delito cuenta con la intervención además de la del asesino y su víctima, de una tercera persona: el mandante. En virtud del art. 15 n°2 del Código Penal, el mandante es autor del delito: “*Los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo*”⁶⁶.

1.3. Discusión doctrinal

Como ya se ha mencionado, esta figura requiere o implica que existan dos sujetos activos, el mandante y el mandatario. La pregunta que surge es si la calificante debería extenderse tanto al mandante como al mandatario.

Bustos, Grisolia y Politoff sostienen que tanto el inductor como el inducido deben responder al mismo título, es decir, la calificante operaría para ambos, en calidad de coautores, ya que ambos tienen el dominio del hecho y pueden decidir sobre su realización o no. De este modo, puede sostenerse que el mandante por cuya cuenta se perpetra un homicidio es considerado autor (instigador) del mismo. Pero si se sirve del poder corruptor del precio, apoderándose de la libertad del sirviente, se hace autor de homicidio calificado (inductor). Por ende, el mandante y el mandatario realizan el tipo de injusto y son autores de homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria⁶⁷

De la misma forma, Garrido Montt indicaría que ambos son responsables de homicidio calificado, pues el desvalor de la conducta alcanza tanto a uno como a otro⁶⁸.

Etcheberry por el contrario sostiene que el mandante será autor de homicidio calificado del art. 391, circunstancia primera (con alevosía), circunstancia tercera (con premeditación conocida), o será autor de homicidio simple pero revestido de la circunstancia agravante de responsabilidad penal del art. 12 n°2 del Código Penal, dependiendo de las circunstancias

⁶⁵ Garrido Montt, Mario. 2010. Derecho Penal Parte Especial Tomo III. Santiago, Chile. Editorial Jurídica de Chile. p. 60

⁶⁶ Ministerio de Justicia. 1874. Código Penal. [En línea]. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

⁶⁷ Bustos, Juan; Grisolia, Francisco; Politoff, Sergio. 1993. Derecho Penal Chileno Parte Especial. Santiago, Chile. Editorial Jurídica de Chile. p. 122

⁶⁸ Garrido Montt, Loc. Cit.

particulares. Este autor concibe la calificación subjetivamente, estableciendo que quien ofrece no obra por premio, como indica el texto legal, por ello solo afectaría al mandatario⁶⁹.

Una segunda pregunta que surge es respecto a la naturaleza del premio o promesa pudiendo ser estas otro tipo de compensación no avaluable en dinero.

Actualmente hay acuerdo en la doctrina en que el premio o promesa ha de ser susceptible de evaluación económica excluyéndose entonces las satisfacciones honoríficas, sexuales o de otra índole no pecuniaria, y también los mandatos gratuitos y las mercedes espontáneas a posteriori. No obstante, tampoco la simple expectativa o esperanza más o menos fundada de que el mandante con quien no se haya pactado el premio decida retribuir el hecho. Siempre será preciso un pacto que incluya la percepción anticipada de la remuneración (premio) o la promesa de entrega ulterior⁷⁰.

Sin embargo, con la nueva modificación introducida al Código Penal (que veremos también más adelante) por la ley N° 21.571, el legislador se ha hecho cargo de esta problemática sustituyendo la frase "*o por cualquier otro medio que implique ánimo de lucro*", por la siguiente: "*o por beneficio económico o de otra naturaleza en provecho propio o de un tercero*"⁷¹ así ampliando mucho más la naturaleza del premio o recompensa, pudiendo no ser de naturaleza económica, sin embargo, aún no sabemos empíricamente los alcances o delimitaciones de dicha modificación.

2. Tipo subjetivo

La figura del homicidio simple se satisface con un dolo directo, dolo eventual, y también con la hipótesis culposa. Esto no ocurre respecto del homicidio calificado, donde por la especial manera en que se comete el homicidio, implica que se requiere exclusivamente dolo directo. Se

⁶⁹ Etcheberry, Alfredo. 1998. Derecho Penal Parte Especial Tomo III. Santiago, Chile. Editorial Jurídica de Chile. p. 59

⁷⁰ Bustos, Grisóla, Politoff, Op. Cit., p. 123

⁷¹ Ministerio del Interior y Seguridad Pública. 2023. Ley N° 21.571. [En línea]. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1191985>

afirma que es necesario porque el uso de medios como premio o promesa implican en el sujeto una voluntad dirigida a alcanzar el resultado muerte⁷².

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Debido al aumento en los homicidios que ha sufrido nuestro país en los últimos años, o al menos la percepción de que estos han aumentado, así como la percepción de inseguridad en los ciudadanos, se han presentado por parte de los legisladores algunas propuestas legislativas que pretenden modificar el Código Penal para tipificar el delito de sicariato, entre otros proyectos relacionados. Se mostrará en más detalle aquellos proyectos mucho más actuales y que se encuentran en actual tramitación, mientras que los más antiguos sólo serán mencionados.

2.1 Boletín N° 6977-07. Proyecto de Ley: Tipifica el delito de sicariato.

Cámara de origen: Senado

Autor: Francisco Chahuán.

Estado: Primer trámite constitucional.

Fecha de ingreso: 08 Junio de 2010

2.2 Boletín N° 13577-07. Proyecto de Ley: Modifica el Código Penal y otros cuerpos legales para crear el tipo especial de sicariato y regular a su respecto la procedencia de la libertad condicional, y de las penas sustitutivas de las privativas o restrictivas de libertad.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Miguel Ángel Calisto | José Miguel Castro | Mario Desbordes | Gonzalo Fuenzalida (A) | Ramón Galleguillos | Raúl Leiva | Paulina Núñez | Andrea Parra | Marisela Santibáñez | Camila Vallejo

Estado: Primer trámite constitucional

Fecha de ingreso: 12 Junio de 2020

2.3 Boletín N° 13741-07. Proyecto de Ley: Proyecto de ley que incorpora el delito de sicariato en nuestro ordenamiento penal

Cámara de origen: Senado

Autor: Carmen Gloria Aravena | Francisco Chahuán | Kenneth Pugh

Estado: Primer trámite constitucional

⁷² Garrido Montt, Op. Cit., p. 67

Fecha de ingreso: 25 Agosto de 2020

2.4 Boletín N° 13994-07. Proyecto de Ley: Modifica el Código Penal para crear el tipo especial de sicariato

Cámara de origen: Cámara de Diputados

Autor: Gonzalo Fuenzalida | Francesca Muñoz (A) | Erika Olivera

Estado: Primer trámite constitucional

Fecha de ingreso: 07 Enero de 2021

2.5 Boletín N° 15159-07. Proyecto de Ley: Modifica el Código Penal para tipificar el delito de sicariato.

Cámara de origen: Cámara de diputados

Autor: Gaspar Rivas.

Estado: Primer trámite constitucional

Fecha de ingreso: 04 Julio de 2022

Idea matriz: Tipificar el delito de sicariato, esto es, el ofrecer, entregar, pagar, pedir, cobrar o recibir, personalmente o por interpósita persona, una cantidad de dinero o alguna especie susceptible de ser avaluable en dinero a cambio de cumplir el encargo de cometer un homicidio.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese el siguiente artículo 391 bis al Código Penal:

“El que por sí o por interpósita persona ofreciere, entregase, pagase, pidiese, cobrase o recibiese dinero o alguna especie susceptible de ser evaluada en dinero a cambio de cometer un homicidio será penado con presidio mayor en su grado medio. La misma pena se aplicará al tercero que, a sabiendas, actuase de intermediario o facilitador entre quien solicita y quien ejecuta el homicidio.

En caso de que el homicidio solicitado resulte consumado, la pena aplicable para los intervinientes mencionados en el inciso anterior será la de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. Si el homicidio se frustrase o bien quedase en grado de tentativa, se aplicarán las reglas generales

establecidas en este cuerpo legal⁷³.

2.6 Boletín N° 15208-07. Proyecto de Ley: Modifica diversos cuerpos legales para tipificar el delito de sicariato.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Chiara Barchiesi | Gonzalo De la Carrera | Juan Irrarázaval | Harry Jürgensen | Johannes Kaiser (A) | Gloria Naveillan

Estado: Primer trámite constitucional

Fecha de ingreso: 19 Julio de 2022

Idea matriz: El proyecto de Ley, tiene por objeto establecer un tipo penal único, que describa de manera completa y especial, la conducta delictual que vincula al mandante con el ejecutor del asesinato encargado, a cambio de un beneficio que puede ser de carácter pecuniario o de otra índole, como podrá ser uno de carácter político, social, sexual o laboral. Y, naturalmente, elevando las penas a que se hacen acreedores sus autores, tanto como, privando de ciertos beneficios a que son acreedores los autores de otros delitos de menor repulsa social; no obstante, considera además, un beneficio en la pena para el encargado del asesinato, si lo denuncia antes de su consumación.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°: Modifíquese ciertas disposiciones del Código penal, en el siguiente sentido:

- 1. Suprímase, la circunstancia Segunda, del N°1 del artículo 391.*
- 2. Agréguese, a continuación del párrafo 1 TER, del Título Octavo, del Libro Segundo, un párrafo 1 QUATER, denominado “Del sicariato”.*
- 3. Incorpórese, en el párrafo 1 QUATER, del Título Octavo, del Libro Segundo, el artículo 391 bis, del siguiente tenor:*

“Art. 391 bis. - El que matare a otro, en cumplimiento de un encargo, a cambio de un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de presidio perpetuo calificado; asimismo, con las penas de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos u oficios públicos,

⁷³ Cámara de Diputados. Boletín N° 15159-07. Proyecto de ley. [En línea]. Recuperado de: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=15384&prmTIPO=INICIATIVA>

derechos políticos y profesiones titulares y el comiso de los instrumentos y efectos del delito.

Las mismas penas serán aplicables a quien, directa o mediante intermediario, encargue la comisión del delito.”

4. Incorpórese, en el párrafo 1 QUATER, del Título Octavo, del Libro Segundo, el artículo 391 ter, del siguiente tenor:

“Art. 391 ter. - La comisión del delito del presente párrafo se castigará como consumado desde que se encuentre en grado de tentativa. No obstante, la regla precedente no será aplicable, si el destinatario del encargo, habiendo ya principiado la ejecución del delito, entregue o revele, ante un tribunal con competencia en lo criminal, el ministerio público o a la policía información, antecedentes o elementos de prueba que sirvan oportuna y eficazmente para prevenir o impedir la perpetración o consumación.”

Artículo 2°: Modifícase, las siguientes disposiciones de la Ley N° 18.216 que “Establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad”:

1. Sustitúyase, en el inciso segundo, del artículo 1°, a continuación de la mención al artículo “390 ter”, la conjunción “y”, por “;”.

2. Intercalase, en el inciso segundo, del artículo 1°, entre la mención al artículo “391” y del “Código Penal;”, la expresión “y 391 bis del”.

Artículo 3°: Modifícase, la siguiente disposición del Decreto Ley N°321 de 1925, “que establece la Libertad Condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad”:

1. Intercálese, en el artículo 3, entre la mención “homicidio calificado” y “robo con homicidio”, la expresión “sicariato”.

2. *Intercálese, en el artículo 3 bis, entre la mención “homicidio calificado” y “secuestro”, la expresión “sicariato”.*⁷⁴

Estos dos últimos proyectos de ley obedecen a preocupación y aumento en la percepción de inseguridad de la sociedad, de ahí que ambos proyectos proponen las penas más altas de nuestra legislación, siendo el proyecto de julio de 2022 el que propone derechamente el presidio perpetuo calificado.

Ambos proyectos se hacen cargo de la discusión doctrinal antes mencionada sobre qué delito debe aplicarse al mandante y al mandatario, se dice que se aplica la misma pena a ambos, y se distingue la conducta de ambos, siendo uno el que ejecuta y el otro el que encarga.

Sin embargo, solo el último proyecto se hace cargo de la segunda discusión doctrinal sobre la naturaleza del premio o recompensa al dejarla lo suficientemente amplia y no limitarla a ser avaluable en dinero.

2.7. Boletín N° 15559-07. Proyecto de Ley: Modifica el Código Penal para sancionar la conspiración para cometer el delito de homicidio calificado por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro

Cámara de origen: Cámara de Diputados

Autor: Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos

Estado: Tramitación terminada (Ley N° 21.571 - D. Oficial 11/05/2023)

Fecha de ingreso: 12 Diciembre de 2022

El último proyecto presentado, si bien tiene que ver con el sicariato, no pretendía tipificarlo como tal, sino que se enfoca en sancionar la conspiración para cometer delito de homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria. Este proyecto fue aprobado y promulgado, y actualmente se refiere a la ley N° 21.571 que fue publicada en el Diario Oficial el 11 de Mayo de 2023

Esta ley tiene el objeto de ampliar la tipificación de homicidio por premio o promesa remuneratoria.

⁷⁴ Cámara de Diputados. Boletín N° 15208-07. Proyecto de ley. [En línea]. Recuperado de: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=15433&prmTIPO=INICIATIVA>

Los fundamentos de esta ley atienden a la violencia y el aumento del fenómeno del sicariato, que hace necesario acudir a técnicas de tipificación de carácter excepcional. Una de ellas es la de sancionar, de forma autónoma, actos preparatorios, como ocurre con hechos de especial gravedad, por ejemplo: en la conspiración o financiamiento del terrorismo, en el porte de instrumentos para cometer delitos de robo, etc.

En virtud del art. 8 del Código Penal, la conspiración es por regla general atípica, salvo que la ley disponga lo contrario, de modo que la conspiración sólo es penalmente relevante cuando el ordenamiento jurídico lo haga expresamente punible.

Con la modificación, podrá castigarse con la misma pena tanto a quien de manera seria propone la comisión de un homicidio a cambio de un pago o beneficio, como a quien acepta, también de manera seria, dicho encargo, cuando existiere un acuerdo entre ambos.

Así, será destinatario de la norma penal quien realice un traspaso de dinero u otro bien avaluable en dinero para que se cometa un homicidio, así como quien recibe dicho beneficio. Del mismo modo, será responsable por este delito quien comprometa un beneficio a cambio de la realización del ilícito, así como quien acepta dicho encargo, siempre que pudiere comprobarse el acuerdo económico o lucrativo con sus principales detalles: monto o naturaleza del beneficio, víctima del homicidio acordado, fecha o plazo de su comisión.

De esta manera, ante la comprobación de que existe un acuerdo para la comisión de un sicariato, el sistema penal podrá intervenir antes de que la muerte se consume o de que el delito comience a ser ejecutado.

Actualmente la ley recita:

“**Artículo único.** - Incorpóranse las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. En el artículo 391 N° 1, circunstancia segunda, sustitúyese la frase "*o por cualquier otro medio que implique ánimo de lucro*", por la siguiente: "*o por beneficio económico o de otra naturaleza en provecho propio o de un tercero*".

2. Agrégase el siguiente artículo 391 bis:

de su significancia penal y características que los hacen merecedores de tutela previa a la ejecución de delitos⁷⁸.

Sin embargo, como se verá más adelante, el adelantamiento a la punibilidad es una de las técnicas que el legislador usa para “combatir” la delincuencia, que es propia de la lógica que va detrás del llamado “Derecho penal del enemigo”, el cual se contrapone al sistema de garantías que el derecho penal debe proteger para limitar la potestad punitiva del Estado.

3. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL SICARIATO

A diferencia de Chile, en algunos países de Latinoamérica se ha decidido tipificar el delito de “sicariato” como un delito autónomo. Tal es el caso de Perú y Ecuador, que incluyeron el delito en sus Códigos Penales.

3.1. Legislación y doctrina en Ecuador:

Después de numerosas reformas a su Código Penal de 1971, en 2014 se determina sustituirlo por el Código Orgánico Integral Penal que se creó en razón de la necesidad de incorporar nuevos tipos penales buscando contrarrestar el índice de criminalidad y así garantizar una tutela efectiva a los derechos vulnerados por aquellos que transgreden el ordenamiento jurídico.

Es por ello que en este relativamente nuevo texto se contempla la figura especial dedicada al sicariato, el cual es consagrado en su artículo 143:

“Art. 143.- Sicariato. - La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito.

⁷⁸ Aldave, Lizbeth. 2017. El delito de conspiración y ofrecimiento para el sicariato en el Código Penal peruano y su relación con el Derecho penal del enemigo. [En línea]. Tesis de grado. Huaraz – Ancash, Perú. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Universidad Nacional “Santiago Antúnez De Mayolo”. p. 50. Recuperado de: https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1876/T033_74072556_T.pdf?sequence=1&isAlloved=y

Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado.

La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años””⁷⁹

Cabe mencionar, que existe otra norma que hace una referencia al sicariato, en que el juez o juzgador podrá de manera excepcional dictar una o más medidas de restricción siempre que no atenten contra los derechos de los sujetos procesales atendiendo al principio de necesidad según se establece en el artículo 567 numeral 3 cuando:

“”3. Se trata de delitos vinculados con delincuencia organizada, terrorismo y su financiamiento, trata de personas, tráfico de migrantes, producción o tráfico ilícito a gran escala de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tráfico de armas, municiones y explosivos, lavado de activos, sicariato y secuestro.””⁸⁰

3.1.1. Características del delito:

Lo que se puede extraer del artículo 143, es que se define como partes esenciales al autor material y al autor intelectual o inductor sin hacer una distinción en las penas que se les aplican, además que estos no deben revestir ningún carácter especial, es decir, el sujeto activo puede ser cualquier persona.

Por otro lado, el sujeto pasivo puede ser cualquier persona.

Este delito además contempla una sanción ante una hipótesis de tentativa, ya que la simple oferta de sicariato mediante cualquier medio será condenada con una pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Además, se establece una regulación de territorialidad, puesto que se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatoriana, cuando los actos de preparación,

⁷⁹ Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. [En línea]. Recuperado de: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

⁸⁰ Ibid. [s.p.]

organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado.

Con la expresión “*precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio*” se amplía bastante la naturaleza del beneficio que sirve de propósito para el sicario.

3.1.2. Doctrina:

Respecto a la conducta ilícita, si bien no se encuentra textualmente en la norma, la autora Nury Castro distingue tres circunstancias respecto al que ejecuta la conducta: **quién mata por acuerdo, quien mata por orden y quien mata por comisión.**

a) **Quien mata por acuerdo:** Se caracteriza porque existen más vínculos aparte del beneficio económico o recompensa, este método implica el consentimiento de la voluntad, entre el asesino y el buscador de la muerte, para cometer el delito. Asimismo, se asocia a un beneficio adicional que se puede obtener, siempre que se cumpla el asesinato.

b) **Quien mata por orden:** No recibe un beneficio económico inmediato, puesto que pertenece a organizaciones que se dedican al sicariato y que suelen estar relacionadas a grandes grupos de narcotraficantes.

c) **Quien mata por comisión:** Es la forma común de del sicariato, en la que se comete el delito a cambio de una recompensa económica, sin que exista vínculo previo, y que regularmente implica el uso de un intermediario.⁸¹

La doctrina discute sobre la autoría del mandante del delito de sicariato.

Existen las dos posibilidades “encargo u orden” en el caso del mandante. En el caso de un “encargo” la autoría debe ser autoría mediata, mientras que en el caso de “orden” debe ser coautoría.

Sin embargo, como expone Daniel Abad (2022) en su tesis “*El error conceptual de la coautoría en el artículo 42 del Código orgánico Integral Penal y la consecuencia de la posible exclusión de la autoría mediata en el delito de sicariato*” que siguiendo las normas de

⁸¹ Castro, Nury. 2022. Análisis jurídico sobre la autoría intelectual del delito de sicariato en el Ecuador. [En línea]. Tesis de grado. Guayaquil, Ecuador. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas. Universidad de Guayaquil. p. 34. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/64993>

interpretación penal del COIP y al existir la conjunción disyuntiva “u” en “encargue u orden” en el delito de sicariato, se estaría excluyendo la autoría mediata en la hipótesis de que el sujeto “encargue” pero sin que ordene a la misma vez. El autor dice que:

““Al incluir la conjunción disyuntiva “u” sabemos que existen las dos posibilidades, y que al ignorar por completo aquello del encargo en la autoría mediata, el COIP no deja más salida que utilizar a la coautoría como la única autoría posible en las sentencias de sicariato donde sólo se trata de un pago por la muerte de una persona, es decir un encargo, a diferencia de aquellas sentencias donde si existe una orden dentro de una organización criminal además de un pago, en tal caso si se podría redactar una sentencia donde la autoría sería mediata en lugar de la coautoría””⁸².

Sin embargo, me inclino a pensar que esta discusión doctrinal es más bien irrelevante desde el punto de vista práctico, ya que, de igual forma se aplicará la misma pena a quien encargue (u ordene) el sicariato y a quien lo ejecute.

3.1.3. Problemáticas que ha enfrentado esta figura:

Sandra Pesantez y Ana Zamora (2023) en su trabajo *“El sicariato como circunstancia agravante del delito de asesinato en el COIP”* exponen que la tipificación del delito de sicariato como delito independiente del delito de asesinato no ha sido suficiente para lograr disminuir el número de muertes violentas puesto que las cifras solo se han incrementado en el último tiempo.

La problemática principal que tratan las autoras respecto a la incorporación del delito de sicariato independiente del delito de asesinato, tiene que ver con que el legislador no tuvo en consideración que en los dos tipos penales se prevé una pena de igual jerarquía por el hecho de matar, con la única diferencia es que en el primer injusto se responsabiliza la consumación del hecho penal realizado por un pago o recompensa. Sancionar estos delitos de manera aislada pero manteniendo la misma pena no ha hecho nada por generar algún tipo de seguridad en la sociedad, solo es una causa de alarma y preocupación, puesto que, al sujeto activo del delito se

⁸² Abad, Daniel. 2022. El error conceptual de la coautoría en el artículo 42 del Código Orgánico Integral Penal y la consecuencia de la posible exclusión de la autoría mediata en el delito de sicariato. [En línea]. Tesis de grado. Cuenca, Ecuador. Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad del Azuay. p. 21. Recuperado de: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/11550/1/17082.pdf>

le da una connotación superior ante otro delincuente, pero esto, en nada ayuda a la disminución de hechos violentos.

El artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal en que se consagra el delito de asesinato dice:

Artículo 140.- Asesinato. - *La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:*

- 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.*
- 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.*
- 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas.*
- 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.*
- 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.*
- 6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.*
- 7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.*
- 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.*
- 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.*
- 10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido.⁸³*

⁸³ Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. Op. Cit. [s.p.]

Lo que dicen las autoras es que el delito de sicariato debería ser considerado como circunstancia agravante del delito de asesinato en el COIP, puesto que, el legislador no previno de que ya existía un mismo verbo rector entre ambos delitos, así como una igual sanción en lo concerniente a la afectación del bien jurídico tutelado.

Y proponen que la reforma al artículo del sicariato debe ir enfocada a considerarlo como circunstancia agravante del delito de asesinato, incrementando la pena, teniendo como antecedente que en ambos delitos existe un mismo nexo causal e igual sanción, lo que sería propicio para generar mayor estabilidad de tutela de los derechos de las personas⁸⁴.

Cabe mencionar que en el año 2021 se presentó un proyecto de ley de reforma del Código Orgánico Integral Penal que busca aumentar las penas aplicables a los delitos de sicariato, robo y receptación, suscrito por la asambleísta Vanessa Freire Vergara.

Entre sus motivaciones se encuentra: *“que es un imperativo analizar nuestra realidad social en materia penal, ya que vemos a diario que se delinque, sin temer al poner punitivo que ejerce el Estado a través de la Función Judicial; y si bien es cierto que el fin de la ley penal no es el de castigar sino más bien la de reivindicar y reinsertar el individuo a la sociedad, también es cierto que el Estado debe encargarse de la paz social, que se consigue a través de las regulaciones que otorga este mediante las normas”*.

La reforma al delito de sicariato recita:

“Artículo 2.- Refórmese el párrafo uno y final del artículo 143 del COIP de la siguiente manera.

Art. 143.- Sicariato. - *La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a treinta y cuatro años.*

(...)

⁸⁴ Pesantez, Sandra; Zamora, Ana. 2023. El sicariato como circunstancia agravante del delito de asesinato en el COIP. [En línea]. Cuenca, Ecuador. Conciencia Digital. Vol. 6, No. 4. pp. 105-132. Recuperado de: <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/08251144-2836-49d3-a27e-2a14095d4a59/content>

La sola publicidad, por cualquier medio u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años”⁸⁵

Como se puede ver, si este proyecto sigue avanzando, resolvería una parte de las problemáticas antes planteadas por las autoras Sandra Pesantez y Ana Zamora.

Desde mi perspectiva es razonable criticar la decisión de mantener la misma pena para estos delitos, pero a diferencia de las autoras que consideran que la diferencias entre estos delitos es mínima (lo único que cambia para ellas es el precio o la recompensa), considero que la diferencia que existe entre estos delitos es mucho más grave. El sicario no es un delincuente común, es alguien que tiene alterada la idea de la justicia, que cree que puede actuar repartiendo justicia ignorando las instituciones del Estado, como si tuviera alguna justificación por parte de quienes le contratan. La persona que tiene como profesión el dar muerte a las personas es claramente diferente de la persona que mata por pasión u otros motivos, puesto que aunque ambos agreden el mismo bien jurídico, el sicario lo hace sin remordimiento e incluso le pone precio a la vida, siente que merece un pago por matar, vive de matar y para matar, lo cual lo hace un peligro mucho mayor para la sociedad y merece una pena más alta en comparación a otros delitos.

De forma inversa al pensamiento de las autoras, la problemática que planteó Andrea Lemas (2016) en su tesis “*Circunstancias Agravantes Especiales del Delito de Sicariato en el Código Orgánico Integral Penal en la ciudad de Quito año 2015*”, sostiene que la falta de circunstancias agravantes especiales dentro del art. 143 del Código Orgánico Integral Penal generan inseguridad jurídica al momento de juzgar o de sancionar de acuerdo a la gravedad en la que se cometió el delito de sicariato, y también fomenta el que este delito siga en aumento convirtiéndose en uno de los mayores problemas de la sociedad.

Expone que si se ampliara y se tomara en cuenta las circunstancias agravantes especiales del sicariato tendrían una seguridad jurídica para que los jueces puedan justificar su sentencia de acuerdo a dichas circunstancias propias, sin tomar en cuenta ni basarse en las circunstancias

⁸⁵ Asamblea Nacional República del Ecuador. Proyecto de Ley que Reforma al Código Orgánico Integral Penal, para Aumentar las Penas Aplicables a los Delitos de Sicariato, Robo y Receptación. [En línea]. Recuperado de: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/74501-proyecto-de-ley-que-reforma-al-codigo>

del delito de asesinato, que se sanciona con una misma pena privativa de libertad de 22 a 26 años.

A modo de resumen, la autora propone que se incluyan al Código Orgánico Integral Penal agravantes especiales al delito de sicariato, siendo el perfil de la víctima el principal elemento para determinar las circunstancias especiales. Ella ha enumerado las siguientes circunstancias:

1.- Si se comete en persona que sea servidor público, periodista, juez de paz.

Considera que estos sujetos en particular corren un especial peligro al realizar sus obligaciones, son un blanco recurrente de sicarios, por ello deberían recibir una mayor protección.

2.- Para impedir que la persona intervenga en actuaciones judiciales o disciplinarias.

Acá se refiere a los testigos clave que participan en las actuaciones judiciales, que suelen ser perseguidos y fácilmente asesinados por los sicarios, pues poseen información fundamental para que los procesos judiciales avancen y logren atrapar a los victimarios, lo cual los hace especialmente vulnerables.

3.- Cuando el sicario sea un servidor público o un particular que actúe bajo la determinación o con la autorización de aquel.

En este ámbito de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal en su artículo 47 manifiesta que *“Son circunstancias agravantes de la infracción penal numeral 19: Aprovechar su condición de servidor público para el cometimiento de un delito”*.

Sin embargo, la autora considera que en el caso del delito de sicariato es necesario que se encuentre como una de las circunstancias especiales del sicariato, por tratarse de autoridades competentes para sancionar se vean involucrados en esta clase de delitos.

4.- Cuando el sicario sea integrante del grupo familiar de la víctima hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad descendiente.

Acá se refiere a casos más específicos, sobre todo a cuando los sicarios son contratados por venganzas, peleas familiares sobre herencias o incluso temas pasionales.

5.- Cuando se cometa en persona discapacitada, o en menor de dieciocho años, o mayor de sesenta, mujeres embarazadas personas con enfermedades catastróficas

Dice que se han suscitado casos en que víctimas de sicariato han sido personas discapacitadas y menores de 18 años, que son de especial vulnerabilidad, y que han sido asesinadas por motivos de venganza o como una forma de intimidar a sus familiares.

Y especialmente respecto a personas de la tercera edad, ha habido casos en que se ha contratado sicarios para terminar la vida de un familiar de edad por temas de herencia⁸⁶.

3.2. Legislación y doctrina en Perú:

El 27 de julio de 2015 se incorporó el sicariato como figura autónoma en el Código Penal Peruano mediante el Decreto Legislativo N° 1181, y actualmente recita:

“Artículo 108-C.- Sicariato

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

- 1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.*
- 2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal.*
- 3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas.*

⁸⁶ Lemas, Andrea. 2016. Circunstancias Agravantes Especiales del Delito de Sicariato en el Código Orgánico Integral Penal en la ciudad de Quito año 2015. [En línea]. Tesis de grado. Quito, Ecuador. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Central del Ecuador. pp. 1-59. Recuperado de: <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5d903f2b-c7c2-46de-bf72-7927a6159b9e/content>

4. Cuando las víctimas sean dos o más personas.
5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.
6. Cuando se utilice armas de guerra.””⁸⁷

En el artículo siguiente se sanciona la conspiración y el ofrecimiento del sicariato.

“Artículo 108-D.- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años:

1. *Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato.*
2. *Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario.*

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable.””⁸⁸

Cabe mencionar que este Código hace ciertas salvedades respecto a la responsabilidad restringida por la edad, el artículo 22 que establece que podrá reducirse prudencialmente la pena para el hecho punible cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción. Sin embargo, esto no es aplicable cuando el sujeto haya incurrido en alguno de los delitos que enumera el inciso 2 del artículo 22, entre los cuales se encuentra el delito de sicariato, y el de conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato.

En el artículo 36 del Código Penal peruano, se establecen ciertas inhabilidades, específicamente en la n° 9 se establece:

⁸⁷ Ministerio de Justicia. Código Penal peruano. [En línea]. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

⁸⁸ Ibid. [s.p.]

“Incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica, centros de educación técnico- productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Educación o sus organismos públicos adscritos, Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y, en general, en toda institución u organismo educativo, incluyendo centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural; así como, para ejercer actividad, profesión, ocupación u oficio que implique la enseñanza, el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes o del alumnado de educación superior tanto técnica como universitaria; respecto de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, incluido el grado de tentativa, por cualquiera de los siguientes delitos:

(...)

m) Delito de sicariato y sus formas agravadas tipificados en el artículo 108-C del Código Penal.””⁸⁹

En el artículo 46-A que se refiere a “*Circunstancia agravante por condición del sujeto activo*”, se señala en su inciso 5:

“De igual modo, constituye circunstancia agravante cuando el sujeto activo, en su desempeño como prestador de servicio de transporte público de personas, ya sea como conductor, copiloto, cobrador o ayudante, cualquiera sea su naturaleza o modalidad; o de servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados; o simulando ser conductor, copiloto, cobrador,

⁸⁹ Ibid. [s.p.]

ayudante o pasajero de dichos servicios, cometa delitos contra la libertad sexual, homicidio, asesinato, sicariato, secuestro, robo, marcaje o reglaje.””⁹⁰

3.2.1. Características del delito

Respecto al sujeto activo, el legislador lo estableció de manera indeterminada, usando “*el que*”, lo que quiere decir que el delito lo puede cometer cualquier persona, sin necesidad de revestir un carácter especial. Se sanciona a quien mata y a quien ordena con la misma pena.

El sujeto pasivo puede ser cualquier persona, sin embargo conforme al tercer inciso del artículo 108-C y las agravantes que se exponen, el sujeto pasivo adquiere una calidad especial que provoca que la sanción correspondiente sea de cadena perpetua.

Respecto a la conducta ilícita se puede decir que para que se configure el delito se requiere la realización de alguno de estos tres supuestos: “*El que mata a otro por: orden, encargo o acuerdo*”.

3.2.2. Doctrina.

- a) **El que mata a otro por orden:** se entiende que es aquel mandato que un superior realiza a un subordinado.

Al respecto, Cesar Delgado sostiene que la orden es “*directiva o mandato que recibe el sicario —integrante de la organización—, de parte del jefe, líderes o cabecilla de una organización criminal. El sicario es el brazo armado de las organización criminal encargado de dar seguridad a los jefes, líderes y/o cabecillas, y para ejecutar al integrante que se queda con el dinero o la mercancía, traiciona o delata a la organización, así como también, para dar muerte al integrante(s) de la organización contraria por un tema de control de la plaza o mercado, o a la autoridad que investiga o persigue, y que no se deja corromper, etc.*⁹¹”

De este supuesto se entiende que existe una relación de subordinación entre el mandante y el sicario, en la cual este último siente obligación de llevar a cabo el mandato ya que quien ordena la ejecución del mandato ejerce autoridad sobre el sicario.

⁹⁰ Ibid. [s.p.]

⁹¹ Delgado, Op. Cit., p. 95

Este tipo de relaciones de subordinación se encuentran en relaciones laborales, militares, policiales, y todo lugar que implique que haya una organización jerárquica sea legal o ilegal⁹²

- b) **El que mata a otro por encargo:** se entiende que el encargo es mandar o encomendar alguna gestión a un tercero.

César Delgado sostiene que: *“En este supuesto el mandatario busca un intermediario para que busque a un sicario, para que este último se encargue de dar muerte a un tercero”*⁹³.

- c) **El que mata a otro por acuerdo:** se entiende por acuerdo el convenio o pacto que realizan dos o más personas, con una finalidad determinada.

César Delgado dice que: *“En este supuesto el mandante directamente contrata los servicios de un(os) sicario(s), con quien llega a un acuerdo para que se encargue de dar muerte a determinada persona a cambio de una determinada suma de dinero”*⁹⁴.

El mismo autor expresa sobre la tipicidad subjetiva del delito de sicariato, que: *“Además de ser una conducta dolosa —porque no puede haber delito de sicariato por imprudencia— también concurre el dolus especial que consiste en el animus de lucro, que es lo que caracteriza y diferencia de las otras formas de homicidio. Este dolo especial de acuerdo al artículo 108-C del Código Penal se refiere a quien mata con el propósito de obtener un beneficio económico o de cualquier otra índole, sin embargo, la expresión o de cualquier otra índole amplía el propósito lucrativo, con lo que se da cabida a beneficios o ventajas diferentes al de carácter patrimonial, con lo que se desnaturaliza el fenómeno delictivo de sicariato”*⁹⁵.

Para la consumación del delito de sicariato se requiere el resultado de muerte, pero se acepta la hipótesis de tentativa.

Respecto a la autoría, la doctrina ha llegado a ciertas conclusiones de acuerdo a los supuestos que se estén analizando.

⁹² Heidegger, Francisco. 2015. El delito de sicariato. Lima, Perú. Actualidad Penal. Instituto Pacífico. Vol. 15. p. 108

⁹³ Delgado, Op. Cit., p. 96

⁹⁴ Loc. Cit.

⁹⁵ Op. Cit., p. 97

En el supuesto de “*el que mata a otro por orden*”, en que el mandante como dice Cesar Delgado es el jefe o líder de una organización criminal, le es aplicable la autoría mediata por dominio de la voluntad a través de aparatos organizados de poder.⁹⁶

En el supuesto “*el que mata a otro por encargo*” donde existe además del mandante la figura de un intermediario, donde ambos no son parte de una organización criminal, responden a título de instigadores del delito de sicariato⁹⁷.

En el supuesto “*el que mata a otro por acuerdo*” al haber un acuerdo directo entre el mandante y el sicario, existe una convergencia criminal para cometer el delito de sicariato; por lo que, es aplicable la figura de coautoría.⁹⁸

3.2.3. Problemáticas que ha enfrentado este delito

Flor De María López (2018) en su tesis “*El sicariato como delito autónomo frente al delito de asesinato por lucro, en la legislación peruana*” expone con argumentos a favor y en contra la existencia o no del conflicto normativo entre el delito de sicariato y el delito de asesinato por lucro.

Se explica que pese a que en el 2015 se incorporó el delito de sicariato al Código Penal, surge un problema para los operadores de justicia, debido a que la conducta de dar muerte a otro a cambio de una recompensa económica o de otra índole, se encuentra regulada en dos tipos penales.

En la actualidad existe el delito de asesinato por lucro previsto en el art. 108 circunstancia primera del Código Penal:

““ Homicidio calificado-Asesinato

ARTÍCULO 108°.- *Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:*

⁹⁶ Op. Cit., p. 99

⁹⁷ Peña, Alonso. 2016. Crimen Organizado y sicariato. Lima, Perú. Editorial Ideas Solución. p. 497

⁹⁸ Peña, Alonso. 2015. El sicariato: una nueva manifestación del normativismos en el contexto de la inseguridad ciudadana. Lima, Perú. Gaceta Penal & Procesal Penal. No. 75. p. 41

1. *Por ferocidad, por lucro o por placer;”*⁹⁹

Por ello surge la interrogante de si la incorporación del sicariato como delito autónomo vino a cubrir un vacío normativo al no estar prevista en el ordenamiento jurídico, o si al contrario la conducta de matar a otro a cambio de una recompensa económica se encuentra prevista en dos normas penales, surgiendo de esta manera una controversia para los operadores jurídicos que tendrán que analizar que tipo penal deben aplicar dependiendo de cada caso.

Argumentos a favor:

Desde la incorporación del delito de sicariato al Código Penal, surgió una controversia en la doctrina nacional peruana por el aparente conflicto normativo que tendría con el delito de asesinato por lucro, puesto que existirían dos normas penales con el mismo contenido prohibitivo, generando un problema a la hora de realizar el juicio de tipicidad de la conducta realizada por el sicario de dar muerte a una persona a cambio de una contraprestación económica o de otra índole.

Este problema deberá ser resuelto por el juzgador (postura mayoritaria) aplicando el principio de ley más favorable al procesado, principio que se encuentra en la Constitución Política de Perú en su artículo 139 numeral 11:

“Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

11.- La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.”

Entonces, el juzgador tendría que sopesar entre el delito de sicariato frente al asesinato por lucro, y al final terminaría por aplicar la pena prevista para el asesinato por lucro, debido a que éste se encuentra sancionado con una pena no menor de quince años; sanción que prevalece frente a los treinta y cinco años previstos para el delito de sicariato.

Argumentos en contra:

⁹⁹ Ministerio de Justicia. Código Penal peruano. Op. Cit. [s.p.]

Para otro sector de la doctrina peruana, no existiría el conflicto normativo entre el sicariato y el asesinato por lucro, debido a que, el sicariato es un delito especial y por aplicación del principio de especialidad, mediante el cual entre dos o más tipos penales, uno excluye a otro porque contempla de forma más específica la conducta, de esta manera prevalecería el delito de sicariato.

La autora expone además que existe el argumento de que ambos delitos configuran hechos distintos. Cita a autores que defienden la autonomía del delito de sicariato.¹⁰⁰

Entre ellos, Cesar Delgado sostiene que: *“En el delito de homicidio por lucro, su punición está pensada en el agente que directa o indirectamente tiene una relación con la víctima, como sería la esposa(o), el hijo, el heredero, entre otros, y que motivado por el animus de lucro produce la muerte directamente o por intermedio de un tercero. En cambio, el delito de sicariato, es un fenómeno criminal que tiene su propia lógica, estructura y cosmovisión. La punición está pensada en la conducta del sicario o tercero desconocido de la víctima que actúa prestando su servicio de dar muerte a cambio de una recompensa económica.”*¹⁰¹

Fernando Núñez sobre la distinción entre el delito de sicariato y el de asesinato por lucro dice que:

“Por el principio de especialidad, estaremos ante un supuesto de sicariato cuando la muerte sea consecuencia de un acto anterior que lo motiva: una orden, un encargo o un acuerdo con un tercero, por lo que, en sentido contrario, estaremos ante un homicidio por lucro o codicia cuando el autor realiza el ilícito sin esa orden, encargo o acuerdo con tercero, sino para beneficiarse personalmente de la muerte de la víctima. Sosteniendo que ambos tipos penales, pueden mantener su vigencia y su aplicación autónoma para supuestos distintos, por lo que, no es tan cierto que estos delitos regulen la misma conducta delictiva,

¹⁰⁰ López, Flor De María. 2018. El sicariato como delito autónomo frente al delito de asesinato por lucro, en la legislación peruana. [En línea]. Tesis de grado. Chiclayo, Perú. Facultad de Derecho. Universidad de San Martín De Porres. pp. 12-62. Recuperado de:

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4469/lopez_cfm.pdf?sequence=3&isAllowed=y

¹⁰¹ Delgado, Op. Cit., p. 94

no siendo que sea necesario la derogación de la circunstancia del homicidio por lucro que forma parte integrante del tipo penal de asesinato.””¹⁰²

José García Carbonell (2020) en su tesis “*Inaplicación y ulterior derogación del delito de homicidio calificado por lucro ante el delito de sicariato como un delito autónomo dentro del Código Penal*”, desarrolla el conflicto normativo que expuso la autora anterior, y termina revisando cómo han aplicado las normas los operadores del derecho mediante recursos de nulidad revisados por la sala penal permanente de la Corte Suprema en 2019.

Concluye que, si bien es cierto que inicialmente existió un aparente conflicto entre ambos tipos penales, esto fue solucionado por el pronunciamiento de la Corte Suprema, la cual aplicó el principio de especialidad, creando un precedente que en adelante serviría para indicarle a los operadores del derecho en observancia de los elementos que concurren en el accionar criminal a que tipo corresponde encuadrar la conducta en base a sus características particulares para así determinar a qué norma corresponde dicha conducta.

El autor dice que el pronunciamiento de la Corte Suprema fue de vital importancia para terminar con la problemática del conflicto normativo y cesar la invocación del principio de favorabilidad de manera indiscriminada.

Respecto al título de la tesis, el autor concluye considerando necesaria la propuesta de inaplicación y por lógica derogación del agravante lucro del tipo penal homicidio calificado previsto en el art. 108 numeral 1 del Código Penal, porque el homicidio por lucro ha devenido en inaplicable al existir un tipo penal especial para regular la conducta de manera más específica, reforzado con el precedente establecido por la Corte Suprema al invocar el principio de especialidad ¹⁰³.

¹⁰² Núñez, Fernando. 2016. El delito de Sicariato como expresión del Derecho Penal del Enemigo. Lima, Perú. Escuela Iberoamericana de Posgrado y Educación Continua. p. 57

¹⁰³ García, José. 2020. Inaplicación y ulterior derogación del delito de homicidio calificado por lucro ante el delito de sicariato como un delito autónomo dentro del Código Penal. [En línea]. Tesis de grado. Lima, Perú. Facultad de Derecho y Ciencias Humanas. Universidad Tecnológica del Perú. pp. 1-65. Recuperado de: https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/7368/J.Garcia_Trabajo_Suficiencia_Profesional_Titulo_Profesional_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

CAPÍTULO IV: COMPARACIÓN Y ANÁLISIS SOBRE LEGISLACIÓN DEL SICARIATO.

1. Contexto.

Después de la revisión a la legislación internacional sobre sicariato surge una pregunta: **¿Es necesario incorporar el sicariato como delito autónomo al Código Penal en nuestro país?**

Para responder esta pregunta se deben tener en cuenta factores sociales y contextuales, y de la mano de estos factores se debe contemplar la tendencia legislativa de nuestro país en este último tiempo.

Tal como se indica en la introducción de este trabajo, en base a las cifras de Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC) se puede decir que actualmente hay un aumento en la sensación de inseguridad en la sociedad chilena, Cada vez son más comunes las noticias que utilizan el término “sicariato” o “sicario”, para referirse a los asesinatos por encargo que ocurren en nuestro país.

Sirve de ejemplo un caso ocurrido en La Serena en abril del año 2023 en que un sujeto disfrazado intentó asesinar a una mujer embarazada por error, el título de dicha noticia recita: *“Hijo pagó para que mataran a su mamá: Sicario se vistió de anciana para realizar el crimen en La Serena”*

En este caso, supuestamente un hombre habría contratado a un sujeto de 24 años para asesinar a su madre de 73 años a cambio de un pago, la motivación del hijo habría sido cobrar la herencia después de la muerte de su madre, sin embargo, el hombre que contrató se equivocó de departamento e intentó disparar a una mujer embarazada. En el artículo se dice que el caso es un “sicariato frustrado¹⁰⁴”.

Otro ejemplo es el siguiente titular: *“Trabajaba en un hospital: supuesto asesino de niña de 10 años sería un sicario que erró su objetivo”*

El 13 de enero de 2024 un hombre asesinó por error a una niña de 10 años en la comuna de Maipú, se hizo uso del término “sicario” para denominar al asesino, que era un hombre

¹⁰⁴ Teletrece. Hijo pagó para que mataran a su mamá: Sicario se vistió de anciana para realizar el crimen en La Serena. [En línea]. Teletrece. Recuperada de: <https://www.t13.cl/noticia/nacional/hijo-pago-para-mataran-su-mama-sicario-se-vistio-anciana-para-realizar-crimen-22-9-2023>

colombiano que trabajaba como auxiliar de limpieza en el Hospital El Pino de San Bernardo. El Ministerio Público encontró en su celular pruebas de que habría negociado el precio por el asesinato de personas¹⁰⁵.

El siguiente titular refleja la relación que puede tener el delito de sicariato con el crimen organizado y sus diferentes actividades: “Fiscalía investiga "sicariato o ajuste de cuentas" por crimen de mujer en toma de Cerrillos”

En este caso ocurrido en marzo de 2024 desconocidos le dieron muerte con cinco disparos a una mujer de nacionalidad dominicana con antecedentes de venta de droga, uno de los móviles que la Fiscalía explora sobre el crimen es el disputas entre bandas criminales, y también el Equipo Contra el Crimen Organizado de la Fiscalía investiga un “sicariato” o un “ajuste de cuentas”¹⁰⁶.

Este caso además vislumbra otros preocupantes cambios que ha experimentado nuestro país en cuanto a homicidios: el aumento en la cifra de homicidios sin autor conocido y el aumento en las cifra de extranjeros víctima de homicidio.

En cifras del Ministerio Público, en el Informe Estadístico Homicidios en Chile de 2022, es posible constatar que las víctimas extranjeras corresponden a un 17% es decir 227 víctimas del total 1322. Respecto a la distribución de nacionalidades dentro de este porcentaje de víctimas, la nacionalidad venezolana y la colombiana son aquellas más frecuentes pues entre ambas concentran el 54% del total de víctimas con nacionalidad extranjera¹⁰⁷.

En este mismo Informe Estadístico de Homicidios respecto a la caracterización de los imputados, en relación a la capacidad del sistema de justicia penal en cuanto a desarrollo de la investigación que permita determinar la identidad de los sospechosos con el fin de lograr una sentencia para los culpables, se puede apreciar que para el año 2022 un 42% de los homicidios

¹⁰⁵ Bio-Bio Chile. Trabajaba en un hospital: supuesto asesino de niña de 10 años sería un sicario que erró su objetivo. [En línea]. Bio-Bio Chile. Recuperado de: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2024/02/23/trabajaba-en-un-hospital-supuesto-asesino-de-nina-de-10-anos-seria-un-sicario-que-erro-su-objetivo.shtml>

¹⁰⁶ Bio-Bio Chile. Fiscalía investiga "sicariato o ajuste de cuentas" por crimen de mujer en toma de Cerrillos. [En línea]. Bio-Bio Chile. Recuperado de: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2024/03/09/fiscalia-investiga-sicariato-o-ajuste-de-cuentas-por-crimen-de-mujer-en-toma-de-cerrillos.shtml>

¹⁰⁷ Ministerio Público. 2022. Homicidios en Chile. Op. Cit. p. 20

correspondieron a casos con imputados desconocidos, lo que implica un aumento del 7% respecto al periodo anterior¹⁰⁸.

Casos como este último revisado, en que se puede relacionar casi de inmediato al crimen organizado y al narcotráfico, lamentablemente, se están volviendo cada vez más frecuentes en nuestro país. El balance InSight Crime de 2023 aparte de entregar la tasa de homicidios en Chile (siendo de las más bajas de la región), reafirma que la inseguridad es una preocupación creciente, y que la presencia de grupos criminales transnacionales como el Tren de Aragua ha suscitado miedo en la opinión pública por la expansión del crimen organizado¹⁰⁹.

Hasta la actualidad y a pesar de que las cifras relacionadas al homicidio y la inseguridad han ido al alza, así como también podemos ver que se ha naturalizado el término del sicariato y el sicario en nuestra prensa, nuestro país aún no ha decidido tipificar el delito de sicariato de forma autónoma separándolo del homicidio calificado.

Si bien, ha habido modificaciones importantes con la ley 21.571 aún no se ha visto reflejado su alcance e impacto en los casos que pueden subsumirse al delito de homicidio calificado por la circunstancia segunda.

Sin embargo, en el año 2022 el legislador ha vuelto a impulsar proyectos de ley, como ya hemos visto, que buscan lograr la tipificación del delito de sicariato. Estos serán los proyectos que utilizaré para comparar con el tratamiento del delito de sicariato por el derecho comparado.

2. Comparación del Proyecto de Ley con la legislación actual.

PROYECTO DE LEY

Boletín N° 15208-07. Proyecto de Ley: Modifica diversos cuerpos legales para tipificar el delito de sicariato.

El proyecto de julio de 2022 expone que el sicariato en nuestro país no es inédito, y ha ido creciendo con el tiempo, lo cual se ve reflejado en la actualidad con en el aumento en la sensación de inseguridad de los chilenos y la expansión del crimen organizado que ha empezado

¹⁰⁸ Ibid. p. 22

¹⁰⁹ InSight Crime. 2023. Balance de InSight Crime de los homicidios en 2023. [En línea]. Recuperado de: <https://insightcrime.org/wp-content/uploads/2023/08/Balance-de-InSight-Crime-de-los-homicidios-en-2023-Feb-2024-2.pdf>

a instaurar en Chile prácticas criminales similares al homicidio, pero, distintas en su forma de ejecución.

El texto menciona a modo de ejemplo de la necesidad de un proyecto de ley, los casos más importantes en nuestro país por la alarma social que provocaron, dentro de los cuales se encuentran el caso de María del Pilar Pérez, el caso del empresario Alejandro y también se incluye “la advertencia de la Corte Suprema” en relación al caso de Pola Álvarez en que la ministra Vivanco llamó a las instituciones a actualizarse y tomar medidas ante una posible “industria” del sicariato.

Luego se habla brevemente sobre la evolución del sicariato en nuestro país, enfocándose principalmente en el cambio que ha sufrido el homicidio por encargo a la modalidad de “ajuste de cuentas” que se dan entre bandas rivales. Además, se menciona que el modus operandi del sicariato ha cambiado, incluyendo traslado de cuerpos, participación de más personas y más de un sitio del suceso.

Este cambio en el sicariato se debe a que ha habido una importación en modalidades delictivas desde otros países. Los involucrados en estos casos en general son extranjeros que se encuentran vinculados al crimen organizado y al narcotráfico¹¹⁰.

El texto propuesto en este proyecto de ley tiene distintos fines y modifica diferentes cuerpos legales. Me interesan principalmente las modificaciones a ciertas disposiciones del Código Penal. Las que considero más relevantes para analizar son:

1. Supresión de la circunstancia segunda del N° 1 del artículo 391.

Esto podrá parecer simple, pero tal como se ha revisado en la legislación comparada, ahorra un sinnúmero de posibles conflictos normativos que pudieran darse tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. Al no existir la figura del homicidio calificado por premio o recompensa, no habrá conflictos normativos en que un mismo hecho pueda estar regulado en dos normas penales.

¹¹⁰ Cámara de Diputados. Boletín N° 15208-07. Op. Cit. [s.p.]

Esta modificación dejaría obsoleta la nueva ley N°. 21.571, que es la que introdujo el artículo 391 bis al Código Penal que sanciona la conspiración del delito de homicidio calificado por la circunstancia segunda, ya que no existiría dicha circunstancia.

2. Agrega el artículo 391 bis al Código Penal.

El texto del art. 391 bis dice: *“El que matare a otro, en cumplimiento de un encargo, a cambio de un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de presidio perpetuo calificado; asimismo, con las penas de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos u oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares y el comiso de los instrumentos y efectos del delito. Las mismas penas serán aplicables a quien, directa o mediante intermediario, encargue la comisión del delito.”*

Este artículo sería el que consagre el delito de sicariato como delito autónomo separado del delito de homicidio calificado, este texto resuelve la discusión doctrinal sobre la extensión de la calificante al mandante al decir explícitamente que se aplicarán las mismas penas (del que ejecuta el delito) a quien encargue la comisión del delito, por ende, no habrá que preguntarse a qué título responderá el mandante ya que la norma lo indica literalmente.

Además, aumenta considerablemente la pena en comparación al homicidio calificado, pasando de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, a indicar que su pena será la de presidio perpetuo calificado.

Termina también con la discusión doctrinal sobre la naturaleza del premio o recompensa, al dejarlo amplio y no limitándose a ser avaluable en dinero.

3. Agrega el artículo 391 ter al Código Penal

El texto del art. 391 ter dice: *“La comisión del delito del presente párrafo se castigará como consumado desde que se encuentre en grado de tentativa. No obstante, la regla precedente no será aplicable, si el destinatario del encargo, habiendo ya principiado la ejecución del delito, entregue o revele, ante un tribunal con competencia en lo criminal, el ministerio público o a la policía información, antecedentes o elementos de prueba que sirvan oportuna y eficazmente para prevenir o impedir la perpetración o consumación.”*

Este artículo reemplazaría lo hecho por la nueva ley N°. 21.571 de ser aprobado este proyecto, ley que como se ha mencionado se encargó de incorporar al Código Penal el artículo 391 bis en que se sanciona la conspiración del delito de homicidio calificado circunstancia segunda con la pena de presidio menor en su grado máximo, quedando obsoleta de ser aprobada la primera modificación que propone este proyecto.

Este artículo 391 ter es diferente al delito que sanciona la conspiración del delito de homicidio calificado en los términos del art. 391 N°1, circunstancia segunda. Puesto que en este caso se sanciona la tentativa como si el delito de sicariato se hubiera consumado.

Además, este artículo no tiene circunstancias agravantes sino más bien ofrece una excepción si el destinatario del encargo entrega información útil para prevenir o detener el delito, a diferencia del artículo 391 bis que establece penas adicionales si el delito se comete contra ciertos funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

3. Comparación con el delito de sicariato en Ecuador:

El proyecto propone en el artículo 391 bis específicamente el delito de sicariato en el Código Penal. Ecuador actualmente tiene en el artículo 143 de su Código Orgánico Integral Penal consagrado el delito de sicariato, que ya se ha analizado con detención. Es mi intención revisar las diferencias y semejanzas que el proyecto chileno tenga con la actual norma ecuatoriana de forma que se puedan anticipar ciertas problemáticas que pueda enfrentar el artículo si llega a ser aprobado.

3.1. Semejanzas:

1. Tenemos que en ambos artículos se sanciona el acto de matar a otra persona por encargo a cambio de un beneficio, ya sea de forma directa o a través de intermediarios.
2. Existe amplitud en la naturaleza del beneficio, al no limitarlo a ser avaluable en dinero.
3. Se castiga tanto a quien realiza el asesinato como a quien lo encarga con la misma pena.

3.2. Diferencias:

1. En términos de pena, la que se propone en Chile es bastante más severa al ser de presidio perpetuo calificado que los veintidós a veintiséis que establece la norma de Ecuador.

Además, en Chile se incluye una inhabilitación absoluta para cargos públicos, derechos políticos y profesionales, así como el comiso de los instrumentos y efectos del delito.

2. El texto ecuatoriano establece una pena privativa de libertad de cinco a siete años para la sola publicidad u oferta de sicariato. El proyecto chileno no menciona explícitamente una pena específica para la publicidad u oferta del delito.

3.3. Diferencias en las problemáticas a las que se ha enfrentado el delito de sicariato en Ecuador:

1. La problemática propuesta por Pesantez y Zamora en que dicen que el delito de sicariato debería ser considerado como circunstancia agravante del homicidio (asesinato en Ecuador) por tener el mismo verbo rector y la misma pena.

Si bien existe un verbo rector parecido entre el homicidio calificado y el delito de sicariato, en primer lugar, Chile no se enfrentaría a esta problemática, ya que, en el proyecto se propone modificar el art. 391 suprimiendo la circunstancia segunda, por ende, el premio o recompensa dejaría de ser una calificante de homicidio y no tendría un conflicto con el delito de sicariato autónomo.

Además, me gustaría reiterar que las autoras opinan que la diferencia entre el sicariato y el asesinato es mínima al ser solo el premio o recompensa lo que cambia, sin embargo, olvidan que el sicariato debería ser considerado como un delito mucho más grave por el impacto que genera en la sociedad como se ha revisado a lo largo del trabajo.

En segundo lugar, existiría una gran diferencia entre las penas que se establecen para el delito de homicidio calificado y el delito de sicariato, siendo la pena del primero de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, mientras que la del segundo sería de presidio perpetuo calificado.

2. La problemática planteada por Andrea Lemas donde explica que la falta de circunstancias agravantes propias al delito de sicariato generan inseguridad jurídica al momento de juzgar o sancionar.

Esta problemática se encuentra relacionada a la anterior, ya que, en Ecuador el delito de sicariato tiene una pena que es igual a la del delito de asesinato, y este delito tiene acompañado

circunstancias agravantes que afectan la sentencias ya que los jueces se basan en estas agravantes en lugar del delito de sicariato como tal.

Por ello se puede decir que Chile en este momento no tendría un problema de este estilo, en que sea complicado para los jueces decidir entre el delito de sicariato y el delito de asesinato y sus agravantes por tener estos las misma pena, puesto que el homicidio calificado y el delito de sicariato tendrían penas diferentes, además que como circunstancias agravantes se tienen las del artículo 12 y el artículo 72 en el Código Penal.

Aunque, no sería una mala medida para el futuro agregar circunstancias agravantes propias para este delito, ya que, el sicariato es un fenómeno que evoluciona y como sabemos se encuentra arraigado a las bandas criminales que siempre encuentran nuevas formas de cometer ciertos delitos sobre todo cuando se relacionan al narcotráfico, por lo que la forma de comisión del sicariato también puede ir mutando. Considero que por un afán preventivo se debería elaborar algún listado de circunstancias agravantes propias.

Como se puede apreciar, las problemáticas en Ecuador no se extenderían en el caso chileno debido a la forma en que se ha propuesto el artículo 391 bis en el proyecto.

4. Comparación con el delito de sicariato en Perú:

Perú actualmente tiene en el artículo 108-C de su Código Penal consagrado el delito de sicariato, que ya ha sido analizado. Es mi intención revisar las diferencias y semejanzas que el proyecto chileno tenga con la actual norma peruana de forma que se puedan anticipar ciertas problemáticas que pueda enfrentar el artículo si llega a ser aprobado.

4.1. Semejanzas:

1. En ambos artículos se sanciona el acto de matar a otro por encargo a cambio de un beneficio.
2. Se deja amplia la naturaleza del beneficio, no limitándolo a ser avaluable en dinero o económico.
3. Se castiga a quien realiza el asesinato como a quien lo encarga con la misma pena.

4.2. Diferencias:

1. La pena privativa de libertad propuesta en Chile es mucho más severa que la establecida en la norma peruana. Sin embargo, el art. 108-C establece condiciones específicas bajo las cuales se aplicará la cadena perpetua (que no permite revisión hasta después de 35 años)

Chile además, incluye la inhabilitación absoluta para cargos públicos, derechos políticos y profesionales, así como el comiso de los instrumentos y efectos del delito.

2. En la norma peruana se enumeran una serie de circunstancias agravantes bajo las cuales se aplicará la cadena perpetua. Chile no incluyó en el proyecto este tipo de condiciones para agravar la pena.

Sin embargo, cuenta con las circunstancias agravantes del artículo 12 y artículo 72 del Código Penal.

3. El texto peruano respecto a la conducta ilícita, explícitamente establece que para que se configure el delito deben cumplirse al menos uno de estos tres supuestos: “El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo”.

Esto no se encuentra en la propuesta normativa chilena.

4.3. Diferencias en las problemáticas que ha enfrentado el delito de sicariato en Perú:

1. La problemática principal con el delito de sicariato tiene que ver con su coexistencia en el Código Penal peruano con el delito de asesinato por lucro.

Sobre el posible conflicto normativo en el caso chileno por la coexistencia del homicidio calificado con el delito de sicariato, reitero que el proyecto propone suprimir la circunstancia segunda del artículo 391, de tal forma que el único delito que sancione la conducta de matar a otro a cambio de un beneficio será el contemplado en el hipotético art. 391 bis del proyecto de ley.

5. Comentario al delito propuesto en el proyecto:

Artículo propuesto:

"Artículo 391 bis. - El que conspire para cometer el delito de homicidio calificado previsto en los términos del artículo 391 N° 1°, circunstancia segunda, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo.

Si la conducta descrita en el inciso precedente se comete en contra de un juez con competencia en lo penal, de un fiscal del Ministerio Público, de un defensor penal público, de un funcionario de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, en razón del ejercicio de sus funciones, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo"¹¹¹.

Elegí analizar el último proyecto de ley que proponía tipificar el delito de sicariato autónomo, debido a que es aquel que notoriamente se ha influenciado del ejemplo comparado a la hora de escribirse.

El texto propuesto se ha antepuesto a las problemáticas que han sido revisadas en el ejemplo comparado del delito de sicariato, y por ello creo que es el proyecto de ley que tiene más probabilidad de ser aprobado si es que se vuelve a discutir sobre el sicariato por algún caso que estremezca a nuestro país

Sin embargo, considero que antes de aprobar un proyecto como este hay que tener en cuenta el impacto y la real utilidad que generará para el futuro tipificar un delito como el sicariato, asegurándose que no se estén creando leyes como respuesta a la percepción de inseguridad de la sociedad sin ningún otro fundamento.

Me parece muy relevante realizar este ejercicio debido a que la pena que se está proponiendo para este delito es derechamente la más elevada de nuestra legislación, y son solo unos pocos delitos en nuestro Código Penal los que la tienen asociada.

Entre ellos, se encuentra el delito de femicidio, el cual es un claro ejemplo en que el legislador ha respondido a una problemática social, como lo es la violencia de género, que se ha ido haciendo cada vez más preocupante conforme pasa el tiempo.

¹¹¹ Cámara de Diputados. Boletín N° 15208-07. Op. Cit. [s. p.]

Las cifras de femicidio son insensibles a las reformas legislativas, resultando insuficiente la incorporación de la figura autónoma del femicidio incluso con la amenaza de la pena más alta para disuadir la comisión de este delito. Prueba de esto es que, desde la promulgación de la ley N°. 21.212 que incorpora el delito de femicidio al Código Penal en el año 2020, los casos de femicidio consumados se han mantenido en 45 aproximadamente cada año, desde el año 2014 hasta la actualidad, y los casos de femicidio frustrado han ido en aumento, pasando de 109 casos en 2019 a 180 en 2022, así lo indica el Informe Anual de Femicidios del Circuito Intersectorial conformado por diferentes instituciones entre ellas el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, SernamEG, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile¹¹². Las cifras más actualizadas disponibles en la página del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género dicen que el 2023 hubo 41 femicidios consumados y que hasta el momento en 2024 se han registrado 13 femicidios consumados y 77 femicidios frustrados¹¹³.

En marzo de 2021 el medio digital de investigación periodístico independiente CIPER publicó el artículo “*Femicidios no bajan a pesar de reformas y políticas contra la violencia de género: 131 víctimas entre 2018 y 2020*” en el que se investigó que tras la ola feminista en 2018 que visibilizó la violencia contra la mujer, se adoptaron nuevas políticas para frenarla y se amplió la tipificación del femicidio, pero que a pesar de esto los femicidios no descendieron y los tiempos para lograr justicia siguieron siendo largos. CIPER analizó los casos de los años 2018 a 2020 y el estado de las causas. Hasta ese momento de un total de 131 femicidios reconocidos por SernamEG, sólo el 14,5% de los juicios estaba concluido y el 51% se encontraba en proceso. En el 27% de los casos los imputados se suicidaron, lo que originó el sobreseimiento¹¹⁴.

Temo que la aprobación del proyecto de ley que busca tipificar el sicariato no vaya a generar un impacto real en los índices de criminalidad ya sea previniendo o disuadiendo a los delincuentes de cometer este tipo de delitos, sino que se transforme en una más de aquellas leyes

¹¹² CIRCUITO INTERSECTORIAL DE FEMICIDIOS. Informe Anual 2022. [En línea]. Recuperado de: <https://www.sernameg.gob.cl/wp-content/uploads/2023/12/Informe-Anual-de-Femicidio-CIF-2022-pdf-19.12.2023.pdf>

¹¹³ SernamEG. Femicidios 2024. [En línea]. Recuperado de: https://www.sernameg.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/FEMICIDIOS-2024_actualizado-24-04.pdf

¹¹⁴ CIPER. 2021. Femicidios no bajan a pesar de reformas y políticas contra la violencia de género: 131 víctimas entre 2018 y 2020. [En línea]. CIPER. Recuperado de: <https://www.ciperchile.cl/2021/03/07/femicidios-no-bajan-a-pesar-de-reformas-y-politicas-contra-la-violencia-de-genero-131-victimas-entre-2018-y-2020/>

que nacen del populismo en el derecho penal, que se caracterizan por tener un fuerte simbolismo, pero una baja efectividad, dejando de lado los principios básicos del Estado Constitucional de Derecho y el sistema de garantías constitucionales, pasando el derecho penal a ser el “derecho penal de la seguridad ciudadana”, siendo un instrumento de poder político en relación directa con “la atención las demandas populares”¹¹⁵

El Derecho penal debe ser “mínimo”, debe ser el último recurso en el sistema de control social. No puede ser el principal ni el único mecanismo de control social, ya que aunque es muy severo, no es el más efectivo para reducir la criminalidad, mejorar la seguridad ciudadana, o abordar problemas sociales, económicos, laborales, educativos y de salud¹¹⁶

En palabras de Javier Quenta Fernández: *“Las leyes penales son mecanismos de control y de reacción social, pero no pueden constituirse en los únicos elementos de transformación, seguridad y convivencia armónica social, por lo que la idea de que con leyes penales podemos modificar la sociedad o construir la sociedad “justa y armoniosa” que la Constitución establece como fines y funciones del Estado, es una total ingenuidad e irresponsabilidad, porque está claro que las leyes penales no van a acabar con la delincuencia, ni con la inseguridad ciudadana, más aun cuando se han expuesto determinados elementos de desproporcionalidad e irracionalidad, incorporando dispositivos de carácter popular y político, que notoriamente han apartado a las leyes penales del sistema de garantías constitucionales”*¹¹⁷

Al final el impulso de estas leyes simbólicas pueden terminar alimentando ilusiones de “mayor seguridad al ciudadano” pero careciendo de eficiencia, sólo para atender los deseos de venganza de las víctimas.

Sobre esto último, el autor José Luis Díez Ripollés en su trabajo *“El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”* que caracterizó las ideas que componen el nuevo modelo de intervención penal en España, dice en el punto sobre la sustantividad de las víctimas que los intereses de las víctimas antes eran parte del interés público, sin embargo, eso fue cambiando y actualmente los intereses de la víctima son protagonistas, son las que guían el debate político

¹¹⁵ Quenta, Javier. 2017. El populismo del Derecho Penal (La necesidad de racionalizar las leyes punitivas populares). [En línea]. La Paz, Bolivia. Revista Jurídica Derecho. Vol. 5, No. 6. p. 135

¹¹⁶ Ibid. p. 137

¹¹⁷ Ibid. p. 138

criminal. Estos intereses y sentimientos de la víctima no admiten interferencias, y ha cambiado la balanza, cualquier ganancia para el delincuente, como una garantía procesal o beneficio penitenciario supone una pérdida para la víctima.¹¹⁸ .

En otro punto denominado “revalorización del componente aflictivo de la pena”, el autor dice que la preeminencia obtenida por los intereses de las víctimas y el populismo han hecho que el sentimiento de venganza de las víctimas y de la población en general demande ser atendido y satisfecho. También, la resocialización del delincuente ha dejado de tener apoyos sociales suficientes. La opinión pública tiende a pensar que cualquier medida con miras a la reinserción social del delincuente flexibilizan la ejecución penal como un favor inmerecido al delincuente.¹¹⁹

Esto y otros factores han fomentado que haya modificaciones al sistema de penas y su ejecución, haciendo cada vez más gravosas las penas para el delincuente, como ejemplo tenemos que los delitos que se introducen o proponen introducir se acercan siempre a la privación de libertad perpetua.

Básicamente, lo que está diciendo este nuevo modelo político criminal es que no le interesa el Derecho Penal mínimo ni la resocialización del delincuente, lo que le interesa es calmar el sentimiento colectivo de inseguridad y poner énfasis en los intereses de las víctimas.

Con todo esto dicho, no se niega que este tipo de leyes efectivamente puede calmar la percepción de inseguridad, sin embargo, la consecuencia más relevante de la implementación de este tipo de leyes populistas cuya estructura carece de racionalidad porque solo atienden al sentimiento de demandas populares, será la de crear al “enemigo” de la sociedad al que se alude en la noción del “Derecho penal del enemigo”¹²⁰. Lo cual se aparta de un Estado Constitucional de Derecho, debilitando las garantías procesales, y lo más preocupante es que tal como en el caso del femicidio este tipo de ley carezca de eficiencia preventiva o disuasiva para disminuir los índices de criminalidad, pese a ser un nuevo delito con una de las penas más graves de nuestra legislación.

¹¹⁸ Díez, José Luis. 2004. El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. [En línea]. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. No. 6-3. p. 10. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/06/recpc06-03.pdf>

¹¹⁹ Ibid. p. 12

¹²⁰ Quenta, Op. Cit., p. 150

Sobre la necesidad de una norma que regule el sicariato debo agregar que nuestra actual legislación sobre sicariato no se ha quedado estática en el último tiempo, como se ha mencionado, el año pasado se aprobó una ley que incluye en el Código Penal el delito de conspiración para cometer el delito de homicidio previsto en los términos del artículo 391 N° 1°, circunstancia segunda.

Esta nueva ley según lo investigado todavía no ha podido revelar algún cambio en la práctica o en la jurisprudencia, puesto que aún no se ha podido ver su aplicación en algún caso que haya finalizado en sentencia condenatoria.

Por ende, aún no sabemos si ésta recién aprobada ley resultará suficiente para abordar el problema del sicariato y sus matices, y con ello tampoco se puede concluir que no se necesita una norma autónoma de sicariato.

Sin embargo, ya hay más de una norma que se refiere a la conducta que podemos calificar como “sicariato” aunque no utilicen este término. Como ya vimos existe una norma que castiga el homicidio calificado por premio o recompensa en el art. 391 N°1 circunstancia segunda, y otra norma que castiga la conspiración del homicidio calificado por premio o recompensa, siendo la norma recién introducida un delito de peligro, en tanto no se exige un resultado lesivo (muerte de un individuo) para su consumación sino que se requiere que su solo puesta en peligro mediante el acuerdo entre dos o más personas para dar muerte a una persona previamente individualizada¹²¹.

Reitero que decir que esta nueva norma de conspiración no es suficiente para abordar el sicariato es algo que es imposible de determinar dado lo reciente que es y a la imposibilidad de medir su eficacia por la poca o nula jurisprudencia que existe hasta el momento. Sin embargo, y producto a la mera existencia de dos normas que se refieren a la conducta de homicidio calificado por premio o recompensa, es que se puede decir que no hay un vacío normativo en nuestra legislación que amerite la incorporación del sicariato como norma autónoma en el Código Penal. Ya que no se puede justificar la falta de algún delito que regule la conducta de sicariato.

¹²¹ Salinas, Ramiro. 2015. El innecesario delito de asesinato por sueldo: sicariato. Lima, Perú. Actualidad Penal. Instituto Pacífico. Vol. 15. p. 59

Sobre esta ley recién aprobada debo decir que su creación y aprobación obedece al anteriormente mencionado nuevo modelo de intervención del Derecho Penal, que nace producto de la transformación que experimenta el Derecho Penal, pasando de ser clásico o liberal a un derecho penal moderno o del riesgo, cuya intervención punitiva es más intensa, dejando atrás la intervención mínima convirtiéndose en un instrumento de control de los problemas sociales.

Puesto que entre los rasgos definitorios de este Derecho Penal moderno se encuentra la anticipación de la tutela penal, la que se caracteriza por anticipar lo más posible la intervención del Estado, haciendo retroceder la imputación a etapas anteriores al principio de ejecución, creando tipos legales de carácter puramente preparatorio y, a través del paradigma del desvalor del acto, escudriñar en el ánimo de las personas, reduciendo a un lugar generalmente secundario la significación del resultado del hecho punible¹²².

Siguiendo esta idea, se puede decir que esta nueva ley obedece o tiene una relación con el Derecho Penal del enemigo, que en palabras de Luis Gracia Martín el derecho penal del enemigo es “una manifestación clara de los rasgos característicos del llamado Derecho Penal moderno, es decir, de la actual tendencia expansiva del Derecho Penal que, en general, da lugar, formalmente, a una ampliación de los ámbitos de intervención de aquél, y materialmente, según la opinión mayoritaria, a un desconocimiento, o por lo menos a una clara flexibilización o relajación y, con ello, a un menoscabo de los principios y de las garantías jurídico-penales liberales del Estado de Derecho¹²³”

Puesto que una de las principales elementos que caracterizan al Derecho Penal del enemigo según Jakobs es que “*se constata un amplio adelantamiento de la punibilidad, es decir, que en este ámbito, la perspectiva del ordenamiento jurídico-penal es prospectiva (punto de referencia: el hecho futuro), en lugar de -como es lo habitual- retrospectiva (punto de referencia: al hecho cometido)*”¹²⁴.

¹²² Künsemüller, Carlos. 2010. El castigo de las formas preparatorias del delito. [En línea]. Santiago, Chile. Revista Derecho y Humanidades. Vol. 1, No. 16. p. 86. Recuperado de: <https://derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/download/16006/16521/45202>

¹²³ Gracia, Luis. 2005. Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado “Derecho Penal del Enemigo”. [En línea]. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. No. 07-02. p. 2. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-02.pdf>

¹²⁴ Jakobs, Gunter; Cancio, Manuel. 2003. Derecho penal del enemigo. Madrid, España. Editorial Civitas. pp. 79-80

Este nuevo delito introducido adelanta la punibilidad de una conducta que pertenece a un acto preparatorio, la cual según la regla general no debería ser punible, ya que no se lesiona ningún bien jurídico, dejando atrás la intervención mínima. Y como se puede inferir su eficacia puede no ser la que se espera, ya que esta ley puede que haya estado enfocada en completar ciertas cuotas de populismo.

Dicho todo esto, y respondiendo a la pregunta planteada al inicio de este capítulo es que de igual forma considero que hay que hacerse cargo de la necesidad de seguridad que se está haciendo notar cada vez más. En realidad, creo que el legislador ya ha reaccionado ante la alerta de la sociedad y los medios de comunicación sobre el aumento en la delincuencia, sobre todo en el aumento de los homicidios, y es esta la razón por la que existen estos proyectos de ley que buscan la tipificación del sicariato por ejemplo, que si bien hoy en día no están avanzando, más pronto que tarde lo harán.

Sin embargo, opino que hay que tener cuidado en materias de política criminal para el futuro, puesto que el legislador corre el riesgo de actuar con premura, sin meditación y sin escuchar la opinión de expertos, con la intención de calmar a los ciudadanos que claman por la seguridad, para terminar creando y aprobando leyes sin eficacia que atenten contra el Estado de Derecho y que dejen a los ciudadanos en el mismo estado de miedo e inseguridad, como también de disconformidad con las instituciones del Estado.

CONCLUSIONES

Luego de haber analizado la figura del sicariato como fenómeno, su tratamiento jurídico penal en nuestro país y su regulación como delito autónomo en legislaciones extranjeras, es posible llegar a las siguientes conclusiones:

1. En cuanto a su historia, el sicariato tiene raíces profundas en la historia, muestra una evolución desde sus orígenes en la Roma antigua hasta la contemporaneidad. A lo largo de la historia, los sicarios han evolucionado en función de las circunstancias socioeconómicas y políticas de cada época. A través de los siglos, el sicariato ha reflejado tanto las tensiones políticas y sociales como la complejidad de las economías ilícitas y las estructuras de poder clandestinas. Esta evolución histórica sugiere que el fenómeno del sicariato es un síntoma de problemas más profundos en la sociedad, desde la opresión política hasta la desigualdad económica y la corrupción institucionalizada.

2. En la actualidad se puede decir que el sicariato se trata de una actividad criminal de gran impacto social, que implica el asesinato por encargo a cambio de una compensación económica. El término tiene raíces históricas, derivadas del uso de dagas en la Roma Antigua por asesinos a sueldo. A lo largo del tiempo, el sicariato ha evolucionado y se ha difundido en diferentes contextos culturales, adoptando diversas características, como la premeditación, la profesionalización en la ejecución de los crímenes y la relación contractual entre el sicario y el contratante.

3. El sicariato tiene una estrecha relación con el crimen organizado, lo cual genera impacto en la sociedad. El sicariato no solo representa un medio para la comisión de otros delitos dentro del crimen organizado, sino que también contribuye al aumento de la violencia y la desestabilización social. El crimen organizado, del cual el sicariato es una parte integral, aprovecha las vulnerabilidades sociales y económicas para reclutar nuevos miembros y expandir sus actividades ilícitas. Esto genera un círculo vicioso de violencia, corrupción y desconfianza en las instituciones estatales, minando la legitimidad del Estado y promoviendo una cultura de impunidad.

4. Esta actividad criminal implica una compleja red de actores y relaciones sociales, cada uno desempeñando un papel específico dentro de un sistema de "división del trabajo" criminal.

No solo representa un acto de violencia individual, sino que revela un entramado social complejo y peligroso, donde distintos actores interactúan en función de intereses ilegales y motivaciones variadas.

5. Las características del sicariato revelan un fenómeno criminal complejo y altamente especializado, marcado por la clandestinidad, la eficiencia operativa y la adaptación a las limitaciones institucionales, lo que subraya la necesidad de abordajes multidisciplinarios para comprender y combatir este tipo de violencia.

6. El perfil del sicario revela una combinación de factores socioeconómicos, psicológicos y contextuales que contribuyen a su participación en actividades criminales, destacando la importancia de abordajes integrales que consideren estas dimensiones para comprender y enfrentar efectivamente este fenómeno.

7. En la legislación chilena, aunque el término "sicariato" no está expresamente utilizado en el Código Penal chileno, la conducta de asesinar por compensación económica se encuentra contemplada dentro de las modalidades del homicidio calificado, específicamente en el artículo 391 n°1 del Código Penal. Debido a la baja frecuencia del sicariato en Chile y su escasa relevancia hasta cierto momento, no se han generado suficientes discusiones ni literatura académica sobre el tema.

8. En la actualidad, existen diferentes proyectos de ley que han propuesto introducir el delito de sicariato en el Código Penal, el más antiguo de ellos tiene alrededor de 14 años de antigüedad. Sin embargo, ninguno de ellos ha avanzado pese a que ha aumentado la percepción de inseguridad y las cifras de homicidio han fluctuado durante estos últimos años. Solo ha habido una modificación al Código Penal que introduce el delito de conspiración para cometer el delito de homicidio calificado previsto en los términos del artículo 391 N° 1°, circunstancia segunda.

9. En cuanto a la legislación comparada, el sicariato como delito autónomo representa un desafío significativo en términos de legislación y aplicación de la ley en Ecuador. A pesar de haber sido tipificado como un delito independiente con sanciones específicas, la percepción es que las medidas legales actuales no han sido suficientes para mitigar el problema del aumento de muertes violentas asociadas con el sicariato. Persisten desafíos en su aplicación efectiva,

como la falta de consideración de circunstancias agravantes específicas y la necesidad de ajustes en las penas para mitigar el conflicto normativo que sufre este delito con otra norma vigente en el Código Orgánico Integral Penal.

10. En Perú la inclusión del delito de sicariato en el Código Penal ha generado un debate doctrinal y jurisprudencial sobre su relación con el delito de asesinato por lucro. Si bien inicialmente hubo controversia sobre un posible conflicto normativo entre ambos tipos penales, la jurisprudencia ha establecido que el sicariato constituye un delito especial con características propias que lo distinguen del asesinato por lucro. La Corte Suprema ha aplicado el principio de especialidad para determinar cuál tipo penal debe prevalecer en casos específicos, resolviendo así el conflicto y clarificando la aplicación de la ley en estas situaciones.

11. La comparación con la legislación de otros países como Ecuador y Perú destaca la variedad de enfoques y penas aplicadas al delito de sicariato, lo que plantea desafíos adicionales en la redacción y aplicación efectiva de una ley específica en Chile.

12. La incorporación del sicariato como delito autónomo en el Código Penal chileno parece ser una medida necesaria y oportuna, dada la complejidad y gravedad de este fenómeno criminal, así como la necesidad de adaptarse a las realidades sociales y criminales contemporáneas. La propuesta legislativa representa un intento de proporcionar herramientas legales más efectivas para combatir este tipo de crimen y proteger a la sociedad contra sus consecuencias devastadoras.

13. Sin embargo, si bien existe una preocupación legítima por la seguridad pública y la respuesta del legislador a las demandas sociales, es fundamental evitar la promulgación apresurada de leyes penales que puedan carecer de eficacia real en la reducción de la criminalidad y que podrían incluso comprometer los principios fundamentales del Estado de Derecho.

14. Se advierte que la penalización excesiva o la creación de leyes simbólicas, motivadas por el populismo en el ámbito del derecho penal, pueden tener un impacto negativo al desviar la atención de soluciones más efectivas para abordar los problemas sociales y de seguridad ciudadana. La implementación de leyes penales no puede constituirse como el único mecanismo para resolver problemas complejos, como la inseguridad ciudadana.

15. Además, se destaca la importancia de considerar el contexto específico y la efectividad de las leyes existentes antes de proponer nuevas normativas, como en el caso del delito de conspiración para cometer homicidio. La revisión reflexiva y la consulta con expertos son esenciales para garantizar que las políticas criminales sean adecuadas y respeten los principios fundamentales del Estado de Derecho, evitando así las repercusiones negativas de las leyes penales impulsadas por el mero deseo de responder a las preocupaciones populares sobre la seguridad.

BIBLIOGRAFÍA

I. Base doctrinal

1. Abad, Daniel. 2022. El error conceptual de la coautoría en el artículo 42 del Código Orgánico Integral Penal y la consecuencia de la posible exclusión de la autoría mediata en el delito de sicariato. [En línea]. Tesis de grado. Cuenca, Ecuador. Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad del Azuay. Recuperado de: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/11550/1/17082.pdf>
2. Aldave, Lizbeth. 2017. El delito de conspiración y ofrecimiento para el sicariato en el Código Penal peruano y su relación con el Derecho penal del enemigo. [En línea]. Tesis de grado. Huaraz – Ancash, Perú. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Universidad Nacional “Santiago Antúnez De Mayolo”. Recuperado de: https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1876/T033_74072556_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
3. Álvarez, Lidia. 2015. El delito de homicidio en perspectiva histórica-jurídica. [En línea]. Tesis de grado. España, Universidad de Almería. Recuperado de: https://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3478/2507_TFGhomicidio.pdf?sequence=1&isAllowed=y
4. Arango, Mario. 1988. Impacto del narcotráfico en Antioquia. Medellín, Colombia. Editorial J. M.
5. Ávila, Ariel. 2012. Crimen organizado, narcotráfico y seguridad. [En línea]. Quito, Ecuador. Friedrich Ebert Stiftung en Ecuador (FES ILDIS). Recuperado de: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/51258.pdf>
6. Betancourt, Darío; García, Martha. 1990. Matones y cuadrilleros. Origen y evolución de la violencia en el occidente colombiano. Bogotá, Colombia. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales Universidad Nacional. Tercer Mundo
7. Bustos, Juan; Grisolia, Francisco; Politoff, Sergio. 1993. Derecho Penal Chileno Parte Especial. Santiago, Chile. Editorial Jurídica de Chile
8. Carnevali, Raúl. 2010. La criminalidad organizada. Una aproximación al derecho penal italiano, en particular la responsabilidad de las personas jurídicas y la confiscación. [En línea]. Talca, Chile, Revista Ius et Praxis, vol. 16, no. 2. Recuperado de: <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v16n2/art10.pdf>
9. Carrión, Fernando. 2008. Sicariato. [En línea]. Quito, Ecuador. Boletín Ciudad Segura. Vol. 24. Sicariato en Ecuador. Recuperado de: http://works.bepress.com/fernando_carrión/234/

10. Carrión, Fernando. 2009. El sicariato: una realidad ausente. [En línea]. Quito, Ecuador. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. No. 8. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656557003.pdf>
11. Carrión, Fernando. 2009. El sicariato: ¿un homicidio calificado? [En línea]. Quito, Ecuador. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. N°8. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656557001.pdf>
12. Castro, Nury. 2022. Análisis jurídico sobre la autoría intelectual del delito de sicariato en el Ecuador. [En línea]. Tesis de grado. Guayaquil, Ecuador. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas. Universidad de Guayaquil. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/64993>
13. Cortés, Reinaldo. 2001. Paramilitares: violencia y política en Colombia. [En línea]. Táchira, Venezuela. Aldea Mundo. Vol. 5, No. 10. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/543/54301004.pdf>
14. Delgado, César. 2015. El delito de sicariato y la conspiración a su comisión en el D. Leg. N° 1181. Lima, Perú. Actualidad Penal. Instituto Pacífico. Vol. 15.
15. Dickie, John. 2016. Historia de la mafia Cosa Nostra, 'Ndranghetta y Camorra de 1860 al presente. Barcelona, España. Debate: Penguin Random House Grupo Editorial S.A.S
16. Díez, José Luis. 2004. El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. [En línea]. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. No. 6-3. Recuperado de: <http://criminnet.ugr.es/recpc/06/recpc06-03.pdf>
17. Etcheberry, Alfredo. 1998. Derecho Penal Parte Especial Tomo III. Santiago, Chile. Editorial Jurídica de Chile.
18. Fernández, Juan. 2018. El narcotráfico en los Altos de Sinaloa (1940-1970). [En línea]. Veracruz, México. Biblioteca Digital de Humanidades. Universidad Veracruzana. Recuperado de: <https://www.uv.mx/bdh/files/2018/10/El-narcotrafico-final.pdf>
19. Gambetta, Diego. 1993. The Sicilian Mafia. The business of private protection. Cambridge, Harvard University Press
20. García, José. 2020. Inaplicación y ulterior derogación del delito de homicidio calificado por lucro ante el delito de sicariato como un delito autónomo dentro del Código Penal. [En línea]. Tesis de grado. Lima, Perú. Facultad de Derecho y Ciencias Humanas. Universidad Tecnológica del Perú. Recuperado de: https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/7368/J.Garcia_Trabajo_Suficiencia_Profesional_Titulo_Profesional_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

21. Garrido Montt, Mario. 2010. Derecho Penal Parte Especial Tomo III. Santiago, Chile. Editorial Jurídica de Chile.
22. Gayraud, Jean-François. 2007. El G9 de las mafias en el mundo. Geopolítica del crimen organizado. Barcelona, España. Editorial Tendencias, Ediciones Urano S.A
23. González, María. 2020. Comparativa del tratamiento jurídico-penal de la criminalidad organizada en España e Italia. [En línea] Tesis de grado. Salamanca, España, Universidad de Salamanca. Recuperado de: [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/145102/TG_Gonz%
c3%a1lezGarc%
c3%ada_Co
mparativa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/145102/TG_Gonz%c3%a1lezGarc%c3%ada_Co_mparativa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
24. Gracia, Luis. 2005. Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado “Derecho Penal del Enemigo”. [En línea]. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. No. 07-02. Recuperado de: <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-02.pdf>
25. Guerrero, Javier. 1991. Los años del olvido. Boyacá y los orígenes de la violencia Bogotá, Colombia. Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales. Universidad Nacional de Colombia
26. Guzmán, German; Fals, Orlando; Umaña, Eduardo. 1962. La Violencia en Colombia. Bogotá, Colombia, Tercer Mundo
27. Heidegger, Francisco. 2015. El delito de sicariato. Lima, Perú. Actualidad Penal. Instituto Pacífico. Vol. 15.
28. Jakobs, Gunter; Cancio, Manuel. 2003. Derecho penal del enemigo. Madrid, España. Editorial Civitas.
29. Jaramillo, Dayana; Maldonado, Luis. 2023. El Sicariato en la provincia de El Oro, año 2022. [En línea] Loja, Ecuador. Revista RECIMUNDO. Vol. 7, No 7. Recuperado de: <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/1911/2372>
30. Josefo, Flavio. 1997. La guerra de los judíos. Madrid, España, Editorial Gredos
31. Künsemüller, Carlos. 2010. El castigo de las formas preparatorias del delito. [En línea]. Santiago, Chile. Revista Derecho y Humanidades. Vol. 1, No. 16. Recuperado de: <https://derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/download/16006/16521/45202>
32. Lemas, Andrea. 2016. Circunstancias Agravantes Especiales del Delito de Sicariato en el Código Orgánico Integral Penal en la ciudad de Quito año 2015. [En línea]. Tesis de grado. Quito, Ecuador. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Central del Ecuador. Recuperado de: [https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5d903f2b-
c7c2-46de-bf72-7927a6159b9e/content](https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5d903f2b-c7c2-46de-bf72-7927a6159b9e/content)

33. Lewis, Bernard. 1967. *The Assassins: A Radical Sect in Islam*. Londres, Inglaterra, Weidenfeld and Nicolson
34. Llancas, Juan Pablo. 2017. Algunas consideraciones sobre la figura del sicariato y su tratamiento jurídico penal. [En línea]. Santiago, Chile. *Revista Jurídica del Ministerio Público*. No. 70. Recuperado de: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=33503&pid=214&tid=1&d=1>
35. López, Flor De María. 2018. El sicariato como delito autónomo frente al delito de asesinato por lucro, en la legislación peruana. [En línea]. Tesis de grado. Chiclayo, Perú. Facultad de Derecho. Universidad de San Martín De Porres. pp. Recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4469/lopez_cfm.pdf?sequence=3&isAllowed=y
36. Martínez, Verónica. 1993. Dimensiones psicosociales del adolescente sicario. Bogotá, Colombia. *Revista Colombiana de Psicología*. No. 2. Universidad Nacional de Colombia.
37. Merida, Hodenilson. 2015. Investigación del sicariato y de los factores sociales que influyen en la persona para convertirse en sicarios. [En línea]. Tesis de grado. Huehuetenango, Guatemala, Universidad Rafael Ladivar. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/99C261CEDE3263B205257F340073ADC4/\\$FILE/Merida-Hodenilson.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/99C261CEDE3263B205257F340073ADC4/$FILE/Merida-Hodenilson.pdf)
38. Montoya, Alexander. 2009. Asalariados de la muerte. Sicariato y criminalidad en Colombia. [En línea] Quito, Ecuador. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*. No. 8. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656557005.pdf>
39. Murillo, Fernando; Bedoya, Jimmy; López, Liliana. 2023. El sicariato: una mirada al fenómeno desde la perspectiva criminológica. [En línea]. Bogotá, Colombia. *Revista Criminalidad*. Vol. 65, No. 2. Recuperado de: <https://doi.org/10.47741/17943108.487>
40. Núñez, Fernando. 2016. *El delito de Sicariato como expresión del Derecho Penal del Enemigo*. Lima, Perú. Escuela Iberoamericana de Posgrado y Educación Continua
41. Ostrosky, Feggy. 2011. *Mentes Asesinas: la violencia en tu cerebro*. Neucalpan, México. Editorial Quinto Sol.
42. Peña, Alonso. 2015. El sicariato: una nueva manifestación del normativismos en el contexto de la inseguridad ciudadana. Lima, Perú. *Gaceta Penal & Procesal Penal*. No. 75
43. Peña, Alonso. 2016. *Crimen Organizado y sicariato*. Lima, Perú. Editorial Ideas Solución.
44. Pérez, Martín. (2014). “Los sicarios en México y América Latina. Empleo y paradigma social”. [En línea]. Madrid, España. Instituto de Estudios Latinoamericanos. Universidad de Alcalá. *Papeles de discusión IELAT*. N°12. Recuperado de:

- https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/27861/sicarios_perez_IELATPD_2014_12.pdf?sequence=1&isAllowed=y
45. Pérez Salazar, Bernardo. 2014. In) seguridad urbana en el post-conflicto bélico: lecciones de la experiencia internacional. [En línea]. Medellín, Colombia. XXIX Simposio Ciencias Sociales - Seminario Latinoamericano Violencia Urbana. Editorial Universidad Pontificia Bolivariana. Recuperado de: <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/2307/ViolenciaUrbana%20versi%C3%B3n%20final.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
46. Pesantez, Sandra; Zamora, Ana. 2023. El sicariato como circunstancia agravante del delito de asesinato en el COIP. [En línea]. Cuenca, Ecuador. Conciencia Digital. Vol. 6, No. 4. Recuperado de: <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/08251144-2836-49d3-a27e-2a14095d4a59/content>
47. Pontón, Daniel. 2009. Sicariato y crimen organizado: temporalidades y espacialidades. [En línea] Quito, Ecuador, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. No.8. Recuperado de: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2923/3/RFLACSO-U08-02-Ponton.pdf>
48. Quenta, Javier. 2017. El populismo del Derecho Penal (La necesidad de racionalizar las leyes punitivas populares). [En línea]. La Paz, Bolivia. Revista Jurídica Derecho. Vol. 5, No. 6.
49. Quintero, León. 2008. Los “pájaros” del Valle del Cauca. [En línea]. Estudios de Derecho. vol. 65, no.145. Recuperado de: <https://doi.org/10.17533/udea.esde.851>
50. Ruiz, Arcelia; Campos, Tonatiuh; Padrós, Ferrán. 2016. El sicariato: una perspectiva psicosocial del asesinato por encargo. [En línea]. Revista Electrónica de Psicología Iztacala. Vol. 19, no.3. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/epsicologia/epi-2016/epi163h.pdf>
51. Salinas, Ramiro. 2015. El innecesario delito de asesinato por sueldo: sicariato. Lima, Perú. Actualidad Penal. Instituto Pacífico. Vol. 15.
52. Sánchez, Jorge. 2009. Procesos de institucionalización de la narcocultura en Sinaloa. [En línea] Frontera Norte, Vol. 21, No. 41. Recuperado de: <https://www.scielo.org.mx/pdf/fn/v21n41/v21n41a4.pdf>
53. Schlenker, Herbert. 2008. Escrituras de violencia: Relato y representación del sicario. [En línea]. Tesis Maestría (Maestría en Estudios de la Cultura. Mención en Comunicación). Quito, Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/476/1/T613-MEC-Schlenker-Escrituras%20de%20violencia.pdf>

54. Schlenker, Alex. 2012. Se busca: indagaciones sobre la figura del sicario. [En línea]. Quito, Ecuador. Corporación Editorial Nacional. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3332/1/SM118-Schlenker-Se%20busca.pdf>
55. Silva, Solange. 2010. Nuevas tendencias en delitos contra la vida: el homicidio. [En línea]. Tesis de grado. Santiago, Chile. Facultad de Derecho. Universidad de Chile. Recuperado de: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107050/de-silva_s.pdf?sequence=3&isAllowed=y
56. Smallwood, E. Mary. 2001. The Jews under Roman rule. From Pompey to Diocletian: a study in political relations. Boston, Brill Academic Publishers.
57. Stern, Menahem, Price, Jonathan. 2007. Zealots and Sicarii. Encyclopaedia Judaica.
58. Tease, Geoffrey. 1973. “Los condotieros (Soldados de fortuna)”. Barcelona, España, Aymá S.A. editora

II. Base normativa

1. Asamblea Nacional República del Ecuador. Proyecto de Ley que Reforma al Código Orgánico Integral Penal, para Aumentar las Penas Aplicables a los Delitos de Sicariato, Robo y Receptación. [En línea]. Recuperado de: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/74501-proyecto-de-ley-que-reforma-al-codigo>
2. Cámara de Diputados. Boletín N° 15159-07. Proyecto de ley. [En línea]. Recuperado de: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=15384&prmTIPO=INICIATIVA>
3. Cámara de Diputados. Boletín N° 15208-07. Proyecto de ley. [En línea]. Recuperado de: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=15433&prmTIPO=INICIATIVA>
4. Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. [En línea]. Recuperado de: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
5. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. 2023. Ley N° 21.571. [En línea]. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1191985>
6. Ministerio de Justicia. 1874. Código Penal. [En línea]. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>
7. Ministerio de Justicia. Código Penal peruano. [En línea]. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

III. Otros

1. Abierta, V. 2014. Captura de Yair Klein, el mercenario israelí que instruyó a paramilitares (Semana). [En línea]. VerdadAbierta.com. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/captura-de-yair-klein-el-mercenario-israeli-que-instruyo-a-paramilitares/>
2. Bio-Bio Chile. Fiscalía investiga "sicariato o ajuste de cuentas" por crimen de mujer en toma de Cerrillos. [En línea]. Bio-Bio Chile. Recuperado de: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2024/03/09/fiscalia-investiga-sicariato-o-ajuste-de-cuentas-por-crimen-de-mujer-en-toma-de-cerrillos.shtml>
3. Bio-Bio Chile. Trabajaba en un hospital: supuesto asesino de niña de 10 años sería un sicario que erró su objetivo. [En línea]. Bio-Bio Chile. Recuperado de: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2024/02/23/trabajaba-en-un-hospital-supuesto-asesino-de-nina-de-10-anos-seria-un-sicario-que-erro-su-objetivo.shtml>
4. CEAD. 2023. Casos policiales por delitos de mayor connotación social (DMCS) y violencia intrafamiliar. [En línea]. Santiago, Chile. Recuperado de: <https://cead.spd.gov.cl/wp-content/uploads/file-manager/Presentaci%C3%B3n-Estad%C3%ADsticas-anual-2023.pdf>
5. CIPER. 2021. Femicidios no bajan a pesar de reformas y políticas contra la violencia de género: 131 víctimas entre 2018 y 2020. [En línea]. CIPER. Recuperado de: <https://www.ciperchile.cl/2021/03/07/femicidios-no-bajan-a-pesar-de-reformas-y-politicas-contra-la-violencia-de-genero-131-victimas-entre-2018-y-2020/>
6. CIRCUITO INTERSECTORIAL DE FEMICIDIOS. Informe Anual 2022. [En línea]. Recuperado de: <https://www.sernameg.gob.cl/wp-content/uploads/2023/12/Informe-Anual-de-Femicidio-CIF-2022-pdf-19.12.2023.pdf>
7. Dejusticia.. 2017. Santos y la legalización de las drogas. [En línea]. Dejusticia. Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/column/santos-y-la-legalizacion-de-las-drogas/>
8. Fundación Paz Ciudadana. 2022. Índice Paz Ciudadana 2022. [En línea]. Santiago, Chile. Recuperado de: <https://pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2022/10/Presentacion-IFPC-2022-1.pdf>
9. Fundación Paz Ciudadana. 2023. Índice Paz Ciudadana 2023. [En línea]. Santiago, Chile. Recuperado de: <https://pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2023/10/IFPC-2023-Informe-conferencia-11102023.pdf>
10. Infobae. 2024. La vez que comerciantes contrataron a sicarios para matar a miembros de la Unión Tepito por cobrar piso. [En línea]. México. Infobae. Recuperado de: <https://www.infobae.com/mexico/2024/01/03/la-vez-que-comerciantes-contrataron-a-sicarios-para-matar-a-miembros-de-la-union-tepito-por-cobrar-piso/>

11. InSight Crime. 2023. Balance de InSight Crime de los homicidios en 2023. [En línea]. Recuperado de: <https://insightcrime.org/wp-content/uploads/2023/08/Balance-de-InSight-Crime-de-los-homicidios-en-2023-Feb-2024-2.pdf>
12. Instituto Nacional de Estadística. 2022. 19ª ENCUESTA NACIONAL URBANA DE SEGURIDAD CIUDADANA. [En línea]. Santiago, Chile. Recuperado de: https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/seguridad-ciudadana/publicaciones-y-anuarios/2022/nacional/s%C3%ADntesis-de-resultados-19-enusc-2022---nacional.pdf?sfvrsn=2854ad13_2
13. Ministerio Público. 2022. Homicidios en Chile. [En línea]. Santiago, Chile. Recuperado de: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/Informe_homicidios_2022.pdf
14. OECD- Better Life Index. 2017. [En línea]. Recuperado de: <https://www.oecdbetterlifeindex.org/es/topics/safety-es/>
15. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española. 23.ª ed. [En línea]. Recuperado de: <https://dle.rae.es>
16. Schneider, Peter. Schneider, Jane. 2012. Giovanni Falcone, Paolo Borsellino and the Procura of Palermo. [En línea]. eNewsletter OC. Recuperado de: <https://web.archive.org/web/20121021092210/http://members.multimania.co.uk/ocnewsletter/SGOC0502/Schneiders.html>
17. SernamEG. Femicidios 2024. [En línea]. Recuperado de: https://www.sernameg.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/FEMICIDIOS-2024_actualizado-24-04.pdf
18. Telecinco. 2005. Los zetas, los soldados de élite del cartel del Golfo. [En línea]. Informativo Telecinco. Recuperado de: http://www.informativos.telecinco.es/dn_4403.htm
19. Teletrece. Hijo pagó para que mataran a su mamá: Sicario se vistió de anciana para realizar el crimen en La Serena. [En línea]. Teletrece. Recuperada de: <https://www.t13.cl/noticia/nacional/hijo-pago-para-mataran-su-mama-sicario-se-vistio-anciana-para-realizar-crimen-22-9-2023>
20. The New York Times. 2012. Ice Picks Are Still Used as Weapons. [En línea] The New York Times. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/2012/09/01/nyregion/ice-picks-are-still-used-as-weapons.html>